



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

LA VIOLENCIA SEXUAL DOMÉSTICA CONTRA LAS
MUJERES Y SU INCIDENCIA EN EL CENTRO DE
EMERGENCIA MUJER DEL DISTRITO DE ATE DEL AÑO
2017-2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Bach. JORGE LACHO QUISPE

Bach. CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

LIMA – PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS

.....

Dr VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL
Vocal

DEDICATORIA

A nuestros seres queridos que con su ejemplo, dedicación y empeño continuo, nos permitió continuar hasta el final que permitió cumplir nuestro propósito

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada TELESUP por habernos permitido culminar nuestros estudios superiores; y, al Doctor Juan Quiroz Rosas por habernos transmitido sus magistrales conocimientos que ayudaron a nuestra formación.

RESUMEN

En la presente tesis se tuvo que desarrollar ¿De qué manera la violencia sexual doméstica contra las mujeres, incide en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?, como objetivo general determinar la incidencia la violencia sexual doméstica contra las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate; la hipótesis general fue que la violencia sexual doméstica contra las mujeres incide de manera negativa, en el Centro de Emergencia Mujer dado que modifica normativa de atención para la protección a la víctima de violencia sexual doméstica de la mujer por medio de una medida efectiva.

El Tipo de Investigación es Aplicada, de Nivel Explicativo; para ello se usó el Diseño Explicativo, por medio de los métodos inductivo, deductivo, analítico-Sintético, Interpretación Jurídica, lógico-deductivo; se usó técnicas: Observación, entrevista, cuestionario, registro en fichas, de una población de 1000 Diligencias del CEM con una muestra de 60 diligencias del Centro de Emergencia Mujer –Ate.

En el producto del proceso de investigación, se determinó, que la violencia sexual doméstica, incide de manera negativa en la norma procesal de atención “Guía de atención del Centro de Emergencia Mujer”, dado que exige la modificación por adición de enfoques de atención el agresor (enfoque criminológico), consideraciones especiales de atención, planes de acción y patrocinio legal, para el tratamiento especializado de la violencia sexual-psicológica y doméstica.

ABSTRACT

In the present thesis had to develop How does domestic sexual violence against women affect the Women's Emergency Centre in the district of Ate in 2017-2018, as a general objective to determine the incidence of domestic sexual violence against women in the Women's Emergency Centre in the district of Ate; the General Hypothesis was that domestic sexual violence against women has a negative impact on the Women's Emergency Centre since it modifies the rules of care for the protection of victims of domestic sexual violence against women through an effective measure.

The Type of Research is Applied, Explanatory Level; for this purpose the Explanatory Design was used, by means of inductive, deductive, analytical-Synthetic, Legal Interpretation, logical-deductive methods; techniques were used: Observation, interview, questionnaire, registration in cards, of a population of 1000 Diligences of the CEM with sample of 60 diligences of the Center of Emergency Woman -Ate.

As a result of the research process, it was determined that domestic sexual violence has a negative impact on the procedural standard of care "Women's Emergency Center Care Guide", given that it requires the modification of the aggressor (criminological approach), special care considerations, action plans and legal sponsorship, for the specialized treatment of domestic sexual-psychological violence.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Aproximación temática.....	15
1.1.1 Antecedentes nacionales.....	20
1.1.2. Antecedentes internacionales.....	24
1.1.3 Marco teórico de las variables.....	27
1.1.4 Definición de términos básicos.....	49
1.1.5 Marco formal o legal.....	50
1.2. Formulación del problema.....	56
1.2.1 Problema General.....	56
1.2.2 Problemas específicos.....	56
1.3. Justificación del estudio.....	57
1.4. Relevancia.....	57
1.5. Contribución.....	58
1.6. Objetivos de la investigación.....	58
1.6.1. Objetivo general.....	58
1.6.2. Objetivos específicos.....	58
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	59
2.1 Hipótesis de la investigación.....	59
2.1.1 Hipótesis general.....	59
2.1.2 Hipótesis específicos.....	59

2.2	Categorías y subcategorías	59
2.3	Tipo de estudio y nivel de Investigación.....	60
2.4	Diseño.....	60
2.5	Población y muestra de estudio	60
2.5.1	Población	60
2.5.2	Muestra.....	61
2.6.	Escenario de estudio.....	61
2.7.	Caracterización de sujetos.....	61
2.8.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	61
2.9	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
2.9.1	Técnicas de recolección de datos	62
2.9.2	Instrumentos de recolección de datos	62
2.10	Rigor Científico.....	62
2.11	Aspectos éticos.....	63
III.	RESULTADOS	64
3.1	Tipos de violencia contra las mujeres.....	64
3.2	Descripción de la violencia doméstica contra la mujer.....	65
3.3	Normativa de Atención en el CEM.....	72
IV.	DISCUSIÓN.....	75
4.1.	Análisis y Contrastación de la Hipótesis específica 1.....	75
4.2.	Análisis y Contrastación de la Hipótesis específica 2.....	78
4.3.	Análisis de la Contrastación de la Hipótesis General.....	83
V.	CONCLUSIONES.....	87
VI.	RECOMENDACIONES.....	88
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
VIII.	ANEXOS.....	96
Anexo 1:	Matriz de consistencia.....	97
Anexo 2:	Matriz de Operacionalización.....	98
Anexo 3:	Instrumentos.....	99
Anexo 4:	Solicitud de Investigación al CEM – ATE.....	102
Anexo 5:	Informe de validación – Experto 1.....	104
Anexo 6:	Informe de validación – Experto 2.....	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de Violencia contra las Mujeres.....	64
Tabla 2. Normativa de Atención en el CEM	72
Tabla 3. Selección y análisis los Enfoques y principios.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Descripción de la Violencia Doméstica contra la Mujer en Ate.....	65
Figura 2. La violencia Doméstica que se denuncia	65
Figura 3. La modalidad del crimen de violencia sexual doméstica.....	66
Figura 4. Presunta causa de feminicidio	67
Figura 5. Vínculo del agresor con La víctima.....	67
Figura 6. La edad del agresor.....	68
Figura 7. Nivel educativo.....	68
Figura 8. Ingresos propios.....	69
Figura 9. La edad de la víctima.....	69
Figura 10. Nivel educativo de la víctima.....	70
Figura 11. Ingresos propios de la víctima.....	70
Figura 12. Vínculo familiar.....	71
Figura 13. Vínculo afectivo positivo	71

INTRODUCCIÓN

A pesar del esfuerzo del Estado por erradicar la violencia contra las mujeres en la familia, parece no ser suficiente y la respuesta a problemas de remota perpetración parece un insuficiente teórico. Concretar la finalidad de la política social del Estado y de los tratados internacionales, no ha mostrado mejoras considerables y muestra un incremento de los casos en diversos tipos de violencia familiar contra las mujeres.

Se concibió el presente estudio de la infracción, a la norma de violencia familiar Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Ate, reconocido como complejo y de diversos factores, con gran repercusión social, humana y moral; se denota que no se reacciona solo con la proclamación del derecho, sino con la efectividad de sus medidas.

Es por los conceptos de violencia sexual doméstica contra las mujeres, como se demuestra es un tipo de violencia que no se denuncia y si se hace cuando se manifiesta como última ratio para la persona y debe ser atendida con urgencia. En el aspecto teórico, se aportó en el estudio de la comprensión de un concepto jurídico como lo es el tipo de violencia sexual doméstica de la aplicación en los Centros de Emergencia Mujer y se convalide por un concepto concordado, con la exigencia de la realidad que la norma pretende regular.

Se optó por una metodología de diseño explicativo causa - efecto, por ser más adecuada para resolver el problema, las cuales se hizo por el método de análisis estadístico e interpretación jurídica, para lograr mejores resultados.

Los considerados operadores de la Ley de Violencia Familiar, desde la visión integral del Estado, comprenden el personal policial especializado, los servidores de las entidades públicas como la Defensoría del Pueblo, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, ante un crimen complejo en la familia, en la cual la investigación es tratar en concreto de dar mayor protección con entidades cercanas, especializadas con procedimientos y medidas efectivas. Estudios elaborados por la Defensoría del Pueblo (2011) por entidades públicas de violencia sexual familiar:

1. Orientadas a la cultura y educación:

“Lo más grave es que se encontraron serios indicadores de que los obstáculos parecen estar asociados a cuestiones de índole cultural, a creencias fuertemente arraigadas respecto a que la violencia contra las mujeres se consideraría justificada.” (p.10).

2. Orientadas al proceso jurisdiccional:

“En ambos informes se pudo identificar graves deficiencias en el sistema de justicia de paz que generaban altos índices de impunidad y una nula protección del derecho a una vida libre de violencia de las denunciantes.” (p. 10).

Es por ello, que se interpretó lo establecido en la misma norma, recogida del Convenio Internacional de Belém do Pará, debido que resulta fundamental y relevante para mejorar la realidad social, mediante la mejora de las acciones de control del crimen de violencia familiar contra las mujeres. En la actualidad, el problema de la violencia persiste, a pesar de haber implantado el mecanismo de la jurisdicción de los juzgados de familia y penales.

El objetivo principal de la investigación fue determinar la incidencia de la violencia sexual doméstica contra las mujeres de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de los integrantes del grupo familiar, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018, cuyo alcance a nivel distrital se puede replicar a nivel nacional, en las entidades estatales.

La tesis para desarrollar esta temática se divide en capítulos:

En el capítulo I se enfoca en el Problema de Investigación, donde se describe y formula el problema, su justificación, su contribución y los objetivos.

En el capítulo II los Métodos y Materiales, se desarrolla en base a el tipo de estudio, diseño, escenario de estudio, plan de análisis, las técnicas e instrumentos y aspectos éticos.

En el capítulo III Resultados, en esta parte se muestra los datos e informaciones, con atención a las estadísticas, donde aplicara los conceptos y normas jurídicas.

En el capítulo IV Discusión, aquí se analiza e interpreta los resultados y se desarrolla, comprobación de las hipótesis.

En el capítulo V Conclusiones, se presenta las conclusiones al que se llegó con la investigación.

En el capítulo VI Las Recomendaciones, brinda recomendaciones que aporten a las autoridades o entidades con relevancia al tema de Investigación.

En el capítulo VII. Referencias Bibliográficas, donde se hace referencia al material consultado.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática.

Es un reconocimiento reciente, desde 1993, que el derecho a una vida libre de violencia y su afectación es una vulneración a los derechos humanos, producto de las acciones de los movimientos y organizaciones de mujeres en el mundo, que lo han posicionado en la normativa internacional.

El costo de no atender oportunamente la atención de violación sexual doméstica tiene una repercusión social y económica grande, frustra la capacidad de logros personales, de mejorar la calidad de vida de la víctima, la crianza de sus futuros hijos y con ello, la productividad laboral de un país. Además, la inestabilidad del gobierno por no cumplir la función social, de tutelar el derecho a otorgar justicia (derechos de acceso a la justicia, a una vida libre sin violencia, a la libertad, a la integridad física) dado que las huellas del delito que sirven para la condena, tienden a desaparecer a los pocos días de ocurridos los hechos; menos se logra con disminuir la tasa de violencia contra las mujeres que en la actualidad ha aumentado en 40%, junto con los casos de feminicidio.

El sistema legal de protección de los derechos de las mujeres denota que en la actualidad, se percibe como poco efectiva, por el camino regular de la jurisdicción y los casos repetitivos en aumento de la sociedad; por ello, la violencia sexual doméstica, requiere una respuesta idónea y rápida, dado que es una agresión que se denuncia en un estadio grave, cuando la víctima ya ha pasado otros tipos de violencia (psicológica, física, sexual y económica o patrimonial), debe la autoridad tutelar mediante la norma especial con incidencia en las medidas de protección y prevención y que su aplicación sea proporcionada equitativa. La tesis, pretende enfocar la incidencia de los hechos criminales que activan la protección del Estado, en los siguientes aspectos:

Un aspecto, es la cercanía de las redes de apoyo a la atención de violencia sexual doméstica:

(...) Un abogado de Chota fue bastante tajante al mencionar que se denuncian las violaciones sexuales que ocurren en la ciudad o cerca de esta ya que recurrir a la autoridad es geográficamente factible, lo que es

más difícil de lograr en zonas rurales, como buena parte del territorio de las provincias estudiadas.

Dada su cercanía, la comisaria suele ser la primera opción de denuncia, al igual que las rondas campesinas en zonas donde su influencia es notoria (como en Chota). Hay comisarías que cuentan con oficinas oficiales destacadas, para atender este tipo de denuncias y realizar las investigaciones. (PROJUR, 2011, p. 146).

La especialización, juega un papel fundamental, para el tratamiento y atención del Estado:

No obstante, la especialización del personal policial no siempre es de las mejores. Los fiscales de las zonas de estudio señalan recibir directamente algunas demandas, pero cuantía mínima. (PROJUR, 2011, p. 146).

La obstaculización y maltratos para la denuncia, falta de comprensión de la infracción a la ley de violencia sexual:

Muchas denuncias se quedarían en las Comisarías en razón de actitudes del personal policial, que se resumen en frases de tipo “vas a denunciar por gusto, no tienes pruebas”. Otro tipo de maltratos por parte del personal policial hacia las denunciantes son los gritos, comentarios discriminatorios o hasta otros con fin de burla, serían parte de este repertorio indigno de la función policial. (PROJUR, 2011, p. 147).¹

La falta de un órgano competente y procedimiento idóneo de la autoridad más cercana, de los cuales se evidencia en lo siguiente:

La percepción de algunos operadores de justicia entrevistados es que las rondas pierden imparcialidad cuando juzgan a un supuesto violador, que tiene parentesco con uno de los ronderos. La misma percepción fue registrada por la madre de una víctima de violación, por lo cual, luego, prefirió acudir a la Comisaría para buscar justicia. (PROJUR, 2011, p. 146).

El Sistema de justicia pretende canalizar las conductas delictivas y evitar la impunidad de los agresores sexuales domésticos, pero poco se incide en la

prevención para una extirpación de las conductas delictivas, aunado a la falta de atención de sus causas. Como lo demuestra el hecho:

Una magistrada de Cajamarca manifestó que la credibilidad del caso se pierde cuando las denuncias provienen de mujeres con varios meses de embarazo “si ya tiene meses de embarazo ya no es violación”. (PROJUR, 2011, p. 149).

Cuando existen conductas que quedan impunes:

Esto nos lleva a una lamentable situación, que nos permite afirmar que los actos de violencia denunciados que no configuren delito o falta quedarán impunes, si bien pueden generar medidas temporales, tarde o temprano éstas quedarán sin efecto. (Del Águila, 2017, p. 140).

La cantidad de denuncias de violencia sexual doméstica contra mujeres, sobre todo en el ámbito de pareja, son por concepciones culturales y falsas creencias sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, relacionada con el nivel de estudios de las agraviadas, cuyos casos detectados fue no mayor a la secundaria, por lo que el factor educativo-cultural es relevante para nuestra sociedad, y pueden ser acorde como un tipo de medidas preventivas.

En suma, lo que pocos datos muestran, es que los agresores tienen cierta tendencia a elegir víctimas bastante jóvenes, probablemente porque vean en ellas una mayor vulnerabilidad de la cual puedan sacar provecho para sus actos infames, (PROJUR, 2011, p.150).

Por tanto, la presente tesis pretende aunar los factores y comprensión en que reside la conducta que infringe la Ley de Violencia Familiar N° 30364, en su aspecto de violencia sexual contra las mujeres en el distrito de Ate, para dar mayor efectividad y contribuir con el fin de la norma en la prevención y erradicación, por medio de una instancia y procedimiento más idóneas y efectivo.

Contexto Histórico nacional

Boesten citado por Gorenstein (2016, p.p.182-183):

En general, la lucha contra la violencia doméstica en Latinoamérica está fuertemente relacionada a la lucha por la democracia, sin embargo en Perú, la política pública para combatir la violencia doméstica fueron implementadas bajo el gobierno autoritario del presidente Alberto Fujimori (1990-2000).

“Fujimori, bajo la presión de mujeres y organizaciones feministas aprobó la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar.”

Alcalde citado por Gorenstein (2016, p. 182);

“Es así, que para 1993 Perú fue el primer país latinoamericano en tener leyes específicas relacionadas a la violencia doméstica debido a la Ley N°26260 sobre Protección contra la Violencia Familiar.”

Gorenstein (2016, p.p.182-183) resume la evolución de la ley:

- En 1994, Perú ratificó la Convención Belém do Pará, reconociendo a la violencia contra las mujeres, como una forma de discriminación y como una violación contra los Derechos Humanos.
- En 1997 se aprobó la Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Desde entonces, instituciones públicas dedicadas a disminuir la prevalencia de violencia doméstica, aparecieron formalmente.
- En 1998, el gobierno peruano, estableció las Comisarías para mujeres.
- En el año 2000, la Ley N° 27306, modifica e integra las manifestaciones de violencia familiar.; en el 2001, el Ministerio de Promoción de la mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Este programa, prometía refugios para mujeres y niños y la centralización de servicios sociales, médicos y legales en Centros de Emergencia Mujer (CEM).
- En el 2002, el reporte de la MINDES incorporó por primera vez el Módulo de Violencia Familiar, mejorada en 2007-2008. Para el año 2002, seis comisarías de mujeres se abrieron en Lima y siete en otras regiones del país (Alcalde 2010) apoyadas en el primer Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2002-2007) y su segunda versión (2009-2015)

- En diciembre del 2011, el Congreso incorporó al feminicidio dentro del Código Penal, como el único tipo de violencia contra la mujer, que incluye pena de cárcel para el agresor.

En la actualidad, la Ley N° 30364 (modificada por la Ley N° 30862 del 15 de octubre del 2018), consta de 47 artículos divididos en cuatro títulos, así como dos disposiciones complementarias y derogatorias, se dispuso la derogación de la Ley N° 26260, la antigua Ley de Protección contra la Violencia Familiar, por lo que se afirma la criminalización de estos actos.

Contexto Histórico internacional

Las mujeres se organizaron globalmente en la década de los 80 y los 90 para incidir políticamente a nivel internacional con el fin de que la violencia contra la mujer fuese entendida no solo como una pandemia global, sino también como la violación de Derechos Humanos más generalizada que experimentan las mujeres. La campaña internacional acerca de esta problemática y las demandas para el reconocimiento de 'los derechos de las mujeres son Derechos Humanos', tuvo repercusiones a muchos niveles, desde la creación de los 16 días de activismo contra la violencia de género a nivel local, campaña que fue iniciada durante el primer encuentro del Centro para el Liderazgo Global de Mujeres en 1991, en la Universidad de Rutgers en Nueva Jersey - Estados Unidos; hasta las conferencias internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Viena (sobre Derechos Humanos) con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, Cairo (sobre Población y Desarrollo), Copenhague (sobre desarrollo social) y la culminación de la Cuarta Conferencia Internacional de las Mujeres en Beijing en 1995 con Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción; en Latinoamérica fue adoptada el día 9 de junio de 1994, durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.

1.1.1 Antecedentes nacionales

Salinas (2015), *“Estudio en derecho penal parte especial”*.- En el enfoque del Derecho Penal, sobre las diferentes posturas doctrinarias del tipo penal **acceso carnal sexual violento dentro del matrimonio**, por lo que en apariencia puede solaparse como un hecho natural producto de la relación íntima, dicho autor, concluye:

*“que el atentado contra la libertad sexual aparece, en cierta medida, atenuado por el simple hecho de la convivencia sexual continuada. El acto abusivo cometido en agravio de uno de los cónyuges o concubinos **no parece tan vejatorio** ni traumatizante para el sujeto pasivo como ocurre cuando se realiza entre personas extrañas”. (...)*
“En consecuencia, de verificarse el delito de acceso carnal sexual violento dentro del matrimonio o concubinato, el cónyuge o concubino agresor, según las circunstancias, forma y lugar de comisión, de modo alguno puede ser sancionado con la pena máxima previsto en el tipo penal artículo 170 del CP” (pp. 786-787).

Con respecto de la acción del Estado, el cual sin intervención sin prudencia, puede ser perjudicial para la familia:

“intromisiones drásticas del Estado vía el derecho punitivo en el ámbito matrimonial, puede traer más consecuencias lamentables que ventajas para la familia cuando no su quebrantamiento total...” (pp. 786-787).

Colina (2018), *“Ineficacia de la Criminalización de la Violencia Familiar – Ley N° 30364”*. - En su tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, estudia el aspecto de la atención e identifica el alcance de los programas y el proceso de protección de las víctimas, haciendo una:

Servicio Línea 100: “Sin embargo, este programa únicamente ofrece asesoría y orientación, pero no rehabilita, educa ni brinda una ayuda efectiva a las víctimas en violencia familiar”. (...).

Con respecto al CEM: *“De igual forma, este programa, únicamente orienta a la víctima, en que acciones tomar frente a un hecho de violencia familiar” (...).*

Sobre el CAI es un servicio de intervención con varones adultos sentenciados:

“Estos tres programas implementados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, están vigentes y vienen interviniendo en situaciones de violencia familiar; sin embargo, queda en una asesoría y orientación, como sus definiciones lo indican; no se realiza una labor dinámica y efectiva que ayude a la víctima a retomar dos aspectos importantes: educación y rehabilitación.” (p. 176).

Con respecto al **proceso de Protección de víctimas** de violencia familiar:

“Como parte de este análisis, constatamos que el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales, tienen resultados alarmantes, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección. De lo analizado, se concluye que el plazo para emitir medidas de protección en 72 horas no se cumple y por otro lado, no se han establecido acciones concretas que permitan efectivizar el cumplimiento de estas medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia.” Colina (2018, p. 193).

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA (2017), “Estudio de investigación Estudio sobre Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco”. - Revela una situación de gravedad como la agresión física, que va en crecimiento:

“La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctimas de agresión física. (...)

En su mayoría el agresor es de género masculino y familiar como la pareja:

“En el año 2015, el porcentaje de mujeres víctimas de algún tipo de violencia por parte de su esposo o compañero, alcanzó el 70,8%, porcentaje reducido en 3,4 % con relación al año 2011.” (...).

El problema poco estudiado es la violencia psicológica, por lo que es un primer estadio de la violencia sexual doméstica como lo demuestra el estudio:

“Con respecto al tipo de violencia más común en el distrito de Santiago de Surco, el 61% de las mujeres entrevistadas indicaron que es la violencia psicológica la que se encuentra ampliamente extendida y se expresa en las situaciones de control, trato humillante y amenazas, vulnerándose los derechos a la libertad y autonomía de las mujeres; además de reducir la capacidad de actuar de aquellas ante la agresión.

El sector más vulnerable es donde la mayoría de mujeres cuenta con un nivel socio-económico y cultural bajo, tendiendo a ser dependientes de lo mucho o poco que su pareja pueda brindarles para los gastos de alimentos y vestimenta; además, conforme a lo manifestado por el comisario a cargo de la comunidad, los casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus expresiones son el pan de cada día.”

Peña (2017), *“Delitos contra la libertad sexual Doctrina prueba y jurisprudencia”*. - Revalora el **principio de la igualdad** y describe el problema de manera concluyente:

“debe reconocerse que la violencia que actualmente padece la mujer es fruto del ámbito de un ámbito de desigualdad social, que lastimosamente no ha podido superarse...” (...).

“No se trata de un problema estrictamente jurídico o estrictamente penal si no por el contrario, es un problema de carácter multidisciplinario, arraigado en lo más profundo de nuestra sociedad” (...)

En relación con el Estado y su función de protección de los derechos de las personas:

“La administración de justicia también ejerce una labor fundamental, en la conformación de una sociedad regida por el principio de igualdad (...) dicha aspiración adquiere concreción material en el ámbito de los derechos subjetivos de la persona”.

EL GRUPO DE ANÁLISIS PARA EL DESARROLLO (2016),
“Investigación Consecuencia de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú”. - Clasifica la violencia de género doméstica de la pareja, sus consecuencias perjudiciales en la integridad de la víctima, la repercusión y costo social que representa esta problemática, como se sostiene:

“Se considera violencia doméstica de pareja al patrón de conducta ofensiva y coercitiva, que incluye ofensas físicas, sexuales y psicológicas, además de coerción económica, que un adulto puede ejercer sobre su pareja.” (...) “La violencia de pareja es una de las formas de violencia de género más extendidas en el mundo.” (p.16).

“El maltrato contra la mujer por parte de su pareja puede tener consecuencias sobre la salud física y mental de ella. Entre los efectos sobre la salud física se encuentran problemas reumáticos, trastornos gastrointestinales, problemas de salud a más largo plazo como cefaleas crónicas y enfermedades del corazón. Además, cuando se trata de violencia sexual, puede causar enfermedades venéreas y VIH, embarazos no deseados, problemas con el embarazo” (p.17).

“La violencia contra la mujer es un gran problema que no solo tiene enormes consecuencias sobre las víctimas directas, sino que perturba todo el ámbito familiar, y atenta contra el desarrollo pleno e integral de las niñas y los niños.” (p.9.)

“podemos afirmar que la violencia en el hogar propicia el colapso de las funciones parentales de cuidado y protección.” (p. 19).

1.1.2. Antecedentes internacionales

Abdul y Moussa (2016), *“Proyecto de la Debida Diligencia: Marco de la Debida Diligencia”*. - Sobre el fin de los esfuerzos del Estado, sostiene que debe caer también sobre las fuentes de los crímenes con incidencia en la cultura, concluye de manera contundente, que:

“Los programas, las leyes y políticas deben abordar las causas subyacentes de la violencia contra la mujer (VCM) y tratar de eliminar los factores de riesgo. Deben tratar de cambiar la mentalidad, el comportamiento y las actitudes, así como efectuar una transformación social. Sin tal enfoque, cualquier medida será superficial e incapaz de sentar bases sólidas para la eliminación de la VCM. A través de sus acciones, los Estados pueden crear, desarrollar y fomentar una cultura que evita la VCM” (p.94).

En el estudio del **Concejo Nacional Consultivo de Lucha contra la violencia doméstica (2015)** concluyó con el *Plan de Acción 2016-2019: Por una vida libre de Violencia de Género con mirada generacional de Uruguay*, se enfoca en la violencia de género doméstica como un problema público y un fenómeno complejo, que requiere un tratamiento especial:

“Se reconoce que todas las manifestaciones de la violencia son multicausales y multifacéticas, fundadas en una cultura patriarcal y jerárquica. La violencia concebida como un fenómeno complejo requiere de un abordaje integral para lograr su mitigación tanto desde la visión de las políticas públicas, como desde la mirada necesaria para brindar una respuesta interinstitucional e integral.” (p. 23).

“En los últimos años, el aumento de la visibilización de la violencia doméstica como problema público y como un problema de seguridad social, ha permitido su inserción en la agenda política. Este avance es integrado por parte de decisores, operadores del sistema educativo, de salud, jurídicos y sociales y la sociedad en general, aunque de forma diferencial” (p.30).

Se evidencia un enfoque de territorialidad:

“Un significativo avance en el sistema de respuestas, especialmente en la atención a nivel de todo el territorio nacional, mediante servicios públicos en la totalidad de los Departamentos regidos por Inmujeres, INAU, Intendencia de Montevideo y otras Intendencias Departamentales.” (...) “En los servicios de atención a mujeres en situación de Violencia Doméstica han sido 2.13810 las nuevas consultantes en el año 2014 (sólo en los que se encuentran bajo la Responsabilidad de Inmujeres)” (pp. 30-31).

Enfoque de especialidad:

“Se destaca el significativo avance a nivel de la incorporación de la violencia doméstica como delito en el ámbito de la seguridad (tanto en la ampliación de Unidades Especializadas contra la violencia doméstica y género), 45 Unidades distribuidas en todo el territorio nacional a diciembre de 2014 y la continua formación del personal policial en la materia.” (p.32).

Dulcey (2015), *“Determinantes Socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja”*. - Trabajo de Investigación, Universidad industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Economía y Administración de Bucaramanga; posterior a un análisis de datos, describe la **violencia de la pareja** y concluye:

“La violencia de pareja contra la mujer ha venido en aumento en el país ... la violencia más recurrente es la de tipo psicológico, seguida por la física, la económica y la sexual...quienes sufren en mayor medida situaciones de maltrato por parte de su cónyuge son las mujeres que no viven con su pareja (divorciadas, no viven juntos, viudas), las que pertenecen a niveles de riqueza medio y bajo, las mujeres que no han completado sus estudios secundarios, las que viven en la zona urbana y las mujeres que trabajan.”

“Las mujeres más propensas a sufrir situaciones de maltrato por parte de la pareja son aquellas que no cuentan con estudios, pertenecen a

niveles de riqueza bajo, han sufrido interrupciones del embarazo, han vivido situaciones de violencia en el hogar de crianza”.

Como responsabilidad del Estado, el que debe integrar los enfoques de género, para **desarrollar la política pública**, sostiene:

“La violencia cometida o tolerada por el Estado, es aquella perpetrada por acción u omisión de funcionarios oficiales o mediante la formulación de políticas públicas sin enfoque diferencial de género” (Dulcey, 2015, p.10).

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (2018), *“Protocolo contra la violencia Sexual del Principado de Asturias”*. - En base al estudio contra la violencia sexual se enfoca la relevancia del **acto de violación sexual**:

“deriva la necesidad de que los operadores del sistema judicial sean informados acerca de la gravedad de la violencia sexual dentro de la pareja, así como de promover cambios que aseguren a las mujeres que no son responsables de las violaciones y que un acto sexual dentro de la pareja impuesto de manera coercitiva es también una violación.” (p. 13).

Sobre el efecto inmediato de la atención del Estado a la víctima:

“las personas profesionales de estos ámbitos desempeñan un papel crucial, no solo en la recopilación de pruebas, sino también en la recuperación posterior de la víctima. Se encuentran en una posición única para ofrecer apoyo inmediato y ayuda en el proceso de empoderamiento de la víctima.” (...) “Pueden llegar a los servicios de urgencias o de policía, no para recibir ayuda con una lesión física, sino para obtener protección, información y asistencia general.” (p. 17).

“Si las víctimas no tienen lugares donde dirigirse para evaluar confidencialmente las distintas posibilidades, lo más probable es que se queden en el silencio la sensación de impotencia que produce la violencia sexual debe dar paso a una progresiva sensación de control

y dominio sobre la propia vida y este es un proceso que las políticas públicas deben facilitar” (p. 69).

Martinez (2015), *“Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja y las repercusiones de la violencia en pareja en la sexualidad de las mujeres, en la comunidad de Valencia”*. - En la Tesis Doctoral trata sobre la identificación de la violación sexual por la víctima y los profesionales, en enfoque de la especialización y la dificultad para determinar acciones, en sus conclusiones asevera:

“La violación sexual dentro de la pareja es invisible tanto para la víctima como para los profesionales, que se refleja en la escasez de especialización, de herramientas para explorar y de investigaciones científicas, y para la sociedad en general, así como también son invisibles también sus consecuencias.” (...)

“De hecho muchas de ellas no son conscientes de que están siendo forzadas a realizar conductas sexuales que no desean y que sus parejas utilizan diferentes métodos para coaccionarlas” (p. 345).

“Los gobiernos deberían invertir en recursos para sensibilizar informar, prevenir, proteger y punir la violencia sobre la mujer en general y en concreto, la violencia sexual, tanto en la población general como entre los profesionales” (p.346).

1.1.3 Marco teórico

1.1.3.1 Enfoque Cultural de la Relación Sexo –Género

Según Aparisi (s.f., pp.30-31), sostiene que son cinco modelos evolutivos de Sexo- Género:

El estereotipo clásico:

“El primer modelo, el de la subordinación, se caracteriza por la desigualdad entre varón y mujer, al confundir, como ya se ha indicado, diferencia con inferioridad. Además, se entiende que el sexo biológico determina el género, es decir, las funciones, o roles, que la persona debe desempeñar en la sociedad. (...) La actividad de la mujer se

limita al espacio privado, fundamentalmente a la crianza de los hijos y las labores domésticas. Al varón, le corresponde la actividad pública, la política, la economía, la cultura, la guerra, etc.”

“De esta manera, se conforman los estereotipos clásicos, en los que el espacio social se asigna, directamente, por el hecho de ser varón o mujer, atribuyendo a la biología la justificación para el desempeño de unas funciones determinadas dentro de la sociedad. Se cae así en un reduccionismo biologista, base del denominado sistema patriarcal. Estos estereotipos rigieron en general, las relaciones entre los sexos durante toda la Edad Antigua, serán menos rígidos en la Edad Media y se tomarán categóricos en la modernidad.”

El modelo de la igualdad:

“Frente a esta situación, en las culturas de raíz cristiana, surgieron los primeros movimientos por la igualdad. Dichos movimientos contribuyeron a reconocer a la mujer como sujeto de derechos y, en consecuencia, a mejorar la situación de discriminación sufrida a lo largo de la historia.”

“De ahí, el perenne valor de sus aportaciones. Sin embargo, en este legítimo marco de lucha por la igualdad se produjo, con el tiempo, una derivación hacia un modo específico de entender, las relaciones varón-mujer que, posteriormente, se designará como modelo igualitarista. El problema fundamental de esta línea de pensamiento fue que, para defender la igualdad, se comienza a negar cualquier diferencia entre varón y mujer (...) Llegándose así a la pérdida de la identidad de esta última.”

La contraposición, la indiferencia-autonomía del género:

“La reacción frente al modelo igualitarista, y la referida pérdida de identidad de la mujer, vino a través del denominado feminismo de la diferencia. Dicho pensamiento distingue entre una perspectiva masculina y otra femenina, de construir la cultura y en definitiva, la historia. La primera en línea con el modelo igualitarista y con el

discurso moderno, potenciaría el individualismo, el pragmatismo, la racionalidad y la autonomía personal. Se trataría de un modelo pretendidamente neutro y abstracto, en la medida que se ignora las diferencias de género.”

Modelo de la igualdad en la diferencia (también denominado de la complementariedad y corresponsabilidad varón –mujer):

“se propone hacer compatible la igualdad y la diferencia entre ambos, sin caer en la subordinación, en el igualitarismo ni en la exaltación unilateral de la diferencia. Por un lado, se parte de la igual condición de personas del varón y la mujer y en consecuencia, de su idéntica dignidad. Ambos, en igualdad de derechos, poseen una doble misión conjunta: la familia y la cultura. En consecuencia, están llamados, de igual manera, a ser coprotagonistas de la construcción de la historia y la sociedad, de un progreso equilibrado y justo, que promueva la armonía y la felicidad.”

1.1.3.2 El Fenómeno Violento

Para poder comprender el Fenómeno Violento, nos sostenemos en la definición de **Ramos, (2008, pp.50-51)** en los siguientes modelos:

a) Modelo Interpersonal y Psiquiátrico

Según esta teoría la violencia tiene su origen en una “anormalidad” presente en la psicología del sujeto relegando por lo tanto una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer esta psíquicamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica, según los autores, este enfoque no considera las variables socioculturales y económicos para dar cuenta del fenómeno de la violencia y analiza los trastornos de carácter emocional como resultado de una problemática de tipo individual, asimismo concluyen que la investigación y la práctica clínica en la esfera del abuso, han

demostrado que este modelo unicausal no explica la mayor parte de las situaciones de violencia.” (...)

Se concuerda como criterio que un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado; es necesario comprender la necesidad de una exhaustiva evaluación psicológica, al sujeto que comete violencia contra las mujeres, con el fin de definir su grado de peligrosidad, tratamiento o posterior medida preventiva, esto constituiría un importante inicio a la regulación contra la violencia contra las mujeres, como lo refiere:

b) Modelo Psicosocial

Este enfoque postula que los comportamientos violentos observados o vividos son posteriormente repetidos, considerando que se trata de aprendizajes por imitación y por el resultado.” (...)

La violencia contra las mujeres, está arraigado culturalmente en la sociedad ya que muchas mujeres callan y consienten la violencia física y psicológica, basadas en el equivocado criterio imitativo y repetitivo de obediencia al hombre y que el hogar familiar debe permanecer siempre unido; sin importar que el ambiente este plagado de violencia, estos modelos de vida o ejemplos de convivencia, son asimilados por los hijos, quienes repetirán los episodios de su vida en sus futuros hogares por imitación.

c) Modelo Sociocultural

Según este modelo de violencia, es consecuencia de la estructura de la sociedad global, en este modelo, nos dicen, se entiende que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tomen en consideración, las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales. El punto de partida se apoya en la premisa de que la violencia estructural de la sociedad, es un presupuesto de la violencia familiar.” (...)

Ante lo señalado por el autor, es importante indicar que la estructura global de la sociedad refleja una constante cadena de violencia que forma como producto, sujetos violentos, que perpetran actos violentos a lo largo de su convivencia familiar, en este contexto la mujer como madre, esposa es aquella víctima que sufre la violencia física, psicológica, que anula la posibilidad de reclamo de sus derechos. Hace algunos años, se encontraban en mayoría autoridades indiferentes, como el personal policial que se negaba a recepcionar denuncias por violencia contra las mujeres, asimismo, la vigencia de las leyes y su evolución reciente nos demuestra la indiferencia existente en los casos de violencia familiar en nuestra sociedad.

d) Modelo Ecológico

Estos modelos, suponen una causalidad múltiple y sugieren efectos interactivos importantes entre componentes en distintos niveles del contexto ecológico social. Citado por Bronfenbrenner. U, nos dicen los autores que los distintos contextos en los que se desarrolla una persona, según este modelo, son: el microsistema, el exosistema, el microsistema y el nivel individual considerado en cuatro dimensiones; en tal sentido, el microsistema abarcaría las formas de organización social, los sistemas de creencias, los estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura en particular, en tanto el exosistema, nos dicen, incluye las instituciones de carácter intermedio, es decir las que median entre el nivel de cultura y el nivel individual, la escuela, la iglesia, la comisaría, las asociaciones barriales, los medios de comunicación, los organismos judiciales y de seguridad, las instituciones recreativas, el contexto económico y laboral; mientras que el microsistema se refiere a las relaciones cara a cara que configuran la red vincular más próxima a la persona. Dentro de esta red, juega un papel privilegiado la familia, ya que esta es la estructura básica del microsistema.”

Ante lo señalado líneas arriba, la valoración conjunta de sistemas influiría en la percepción de la persona sobre la violencia familiar, ya que se considera algo normal, asimismo a lo largo de los años, los problemas familiares se arreglan muchas veces olvidando actos de violencia física y psicológica que deben ser

atendidas por las autoridades, afirmando la conciencia de los integrantes del grupo familiar, que la violencia contra las mujeres no es un delito y no es atendible por el Estado. En la actualidad, se han atendido derechos de la persona, donde las protagonistas han sido mujeres víctimas de violencia doméstica; ha sido necesario para las autoridades presenciar intentos de feminicidio, para detenerse a observar los actos de violencia contra las mujeres dentro de la familia y por el sexo masculino que son pareja de la víctima, muchas veces la figura paterna en el hogar, es un mal ejemplo que constituirá una cadena de violencia contra las mujeres que persiste durante siglos en nuestra sociedad.

1.1.3.3 Tipos de violencia

A) Violencia en la pareja

La violencia en la pareja está contenida en la violencia doméstica o familiar; sin embargo, presenta ciertas especialidades o características que queremos destacar, presenta sus definiciones:

Aron citado por Ayvar (2007), la identifica como “las situaciones de violencia que ocurren entre los miembros de la pareja. Estas situaciones se producen en forma cíclica y con intensidad creciente” (p. 67).

Echeburúa citado por Ayvar (2007), son: “todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen un vínculo afectivo relativamente estable” (p. 67).

B) El Maltrato sin lesión, la Violencia psicológica y Moral

Ayvar (2007, pp. 50-51) sostiene que el maltrato sin lesión, “*se constituye como un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos*” (...) “*puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. el sujeto pasivo del maltrato.*”

Umpire citado por Del Águila (2017, p. 21), manifiesta que la violencia psicológica se ejerce mediante: insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de la toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales.

Ayvar (2007), plantea la definición de violencia moral con la afectación de los valores y principios de una persona, integrada a la violencia psicológica:

Este tipo de violencia, finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica. (p.49).

C) Violencia contra las mujeres

Ayvar (2007, p.64), sostiene que:

“A veces no son los golpes físicos los más frecuentes y los que más duelen, sino el silencio, un gesto, una orden, una exigencia, una risa, un aplauso, una ley, una mentira, un prejuicio o un regalo.” (...).

“La violencia contra las mujeres se halla disfrazada en el trabajo, invisible en la escuela, escondida en la casa, sutil en los medios de comunicación y en la calle. Reconocer y tratar de enfrentar el ultraje físico, emocional y sexual, es tocar una de las heridas más profundas y antiguas de la vida y condición de la mujer.”

Como lo indica Aron citado por Ayvar (2007, p.65), sobre las interacciones violentas se organizan en torno a dos variables, el poder y el género:

“El poder, dando origen a una estructura vertical de acuerdo a criterios de género y edad, en la que las mujeres son jerárquicamente inferiores al hombre.” (...).

“El género, ligado a estereotipos culturales que atribuyen más valor a lo masculino ubica a la mujer en un orden jerárquico inferior, desde una perspectiva jurídica y también psicológica.”

Como consecuencia se plantea:

Cuando la mujer tiene conflictos de violencia, gradualmente va perdiendo la confianza y la imagen positiva de sí misma, pues a menudo, le produce sentimientos de culpa, de vergüenza y minusvalía. (Ayvar, 2007, p.64).

D) Violencia familiar o doméstica

Ayvar, (2007, p.135), aprecia la relevancia del problema de la violencia doméstica:

“La violencia familiar, es un fenómeno social que cada vez va mostrando mayor gravedad e incidencia en el mundo, ya Naciones Unidas en 1980 la definió como “el crimen encubierto más frecuente del mundo”

Reyna, (2014, p.p.232-233)

“Los problemas domésticos se agudizan en aquellos casos en los que la parte más débil pretende disminuir o eliminar esas relaciones sociales desiguales. Tiene sentido por ello, los resultados de estudios que arriban a la conclusión de que un sector mayoritario de las víctimas de maltratos familiares labora fuera del hogar.”

En crítica, con referencia a la violencia familiar perpetrada contra las mujeres por parte del sexo masculino, dentro del grupo familiar, en nuestra sociedad peruana, siendo el varón la pareja sentimental, actúa muchas veces como aquel enemigo, dispuesto a imponer su voluntad de manera violenta, el machismo aun presente e imperante en nuestra sociedad, nos lleva a deducir que dentro del grupo familiar aún no se acepta culturalmente a la mujer como un miembro de la familia sino como un sujeto de sometimiento; con su incapacidad material de establecer la igualdad de derechos, se rodea de un entorno familiar de violencia física y psicológica; por dependencia se concreta el pensamiento que la mujer no debe

denunciar al marido, es el arraigo de una creencia cómplice, consolidándose en una forma de cultura.

Apreciando la autoridad de la institución de la familia sobre la mujer:

“Además tiene la presión permanente de la familia, de sus creencias religiosas, de los valores de la sociedad, etc. para intentar y hacer lo posible para que su matrimonio o relación de convivencia, porque también la sociedad enfatiza sobre la unidad de la familia, en el sentido de que “una familia debe de estar compuesta por los dos padres” entonces las mujeres prefieren permanecer dentro del hogar violento y conflictivo “por sus hijos”. (Ayvar, 2007, p. 65).

“contradice la consideración común, en el plano teórico, de que la familia, es el lugar de soporte emocional y afectivo del individuo y es justamente lo que inyecta a esta clase de comportamientos de una mayor dosis de dañinidad social y desvalor en la conducta.” (Reyna, 2014, p.p.232-233).

Respecto a las causas generadoras de la violencia doméstica:

“Los factores socioeconómicos son la principal fuente de problemas dentro de la pareja y consecuentemente, en base a la influencia de los problemas de pareja en las relaciones paterno filiales de la familia.”

“Contradictoriamente, pese a que los problemas de índole socioeconómicos son la principal causa de enfrentamiento, no es la principal fuente de separación, que resulta ser más bien de índole sentimental. (Reyna, 2014, p.234).

Lo antes referido, consideramos que la violencia intrafamiliar como un problema que afecta naturalmente a las familias peruanas de cualquier estrato social, las cuales las mujeres que son víctimas de violencia física, sexual y actos denigrantes, muchas veces se ven obligadas a transigir con el ambiente que formará a sus niños, que repetirán dichos actos y conductas con sus futuras familias a lo largo de su desarrollo.

En el Perú, dado los problemas socioeconómicos se evidencia y corresponde al Estado tratarlos:

El Perú revela un alto índice de violencia familiar, su configuración importa una práctica sistemática en los hogares nacionales, traídos además por la desesperanza, por la pobreza, por la indiferencia de los organismos estatales, (...).

“Siendo así, el mejor camino es entablar políticas públicas dirigidas a erradicar este flagelo, pero políticas públicas en realidad efectivas, que no atiendan a magnificar la problemática sino a combatirla en sus propias estructuras” (Peña, 2014, pp.154-155).

Alcance de la intervención del Estado, es descrito de manera clara:

“Con todo, el Derecho Penal solo intervendrá legítimamente en el seno familiar, cuando la conducta puesta en mención, signifique la materialización de auténticos injustos penales, cuando la vida, el cuerpo y la salud se vean seriamente afectados, cuando la alarma social no pueda ser sofocada con medidas preventivas de naturaleza administrativa; antes de llegar a dicho umbral de lesividad, no le es lícito al Estado intervenir con el instrumento punitivo, pues se estarían vulnerando los principios de ofensividad, proporcionalidad y humanidad de reacción estatal. (Peña, 2014, pp.154-155).

Ante lo señalado por el autor, estamos de acuerdo con el criterio de que existe una necesidad de establecer políticas públicas en realidad efectivas, que pueda garantizar la debida protección a la mujer y dentro de ello, incluir la prevención de situaciones que denigren psicológica y moralmente a la mujer; existe actualmente un sistema ineficaz que debe ser perfeccionado.

La violencia familiar también acarrea costos que pueden ser usados más eficazmente con mejores leyes y políticas

“Al hablar de los costos de la violencia en el ámbito familiar debemos en primer lugar, distinguir entre “costos directos” de la violencia familiar, que son aquellos que derivan de los bienes y servicios creados e

implementados con la finalidad de atender, detectar y prevenir la violencia doméstica. Allí se incluyen los costes de tratamiento médico inmediato de las víctimas, los servicios policiales, los servicios de protección a la víctima (viviendas temporales, casa refugio, etc.)” (Peña, 2014, p.246).

1.1.3.4 La Infracción por violencia Sexual Doméstica contra las mujeres

- **La conducta**

La conducta es la manifestación del pensamiento, estos a su vez son el resultado de sentimientos y viceversa donde se produce la concepción abuso:

“El abuso sexual como un ciclo desviado de pensamientos, sentimientos y conductas, que culminan en un ataque sexual.” (...).

“La actuación sexual comparte con otras conductas adictivas el estar focalizada en una gratificación a corto plazo, inmediata a expensas de las consecuencias mediatas que produce, son conductas que alteran el estado de ánimo y se basa en la negación y el secreto, predominan las distorsiones cognitivas que permite que se perpetúe la conducta... son compulsivas, expensas de sus consecuencias negativas... la recaída es muy frecuente.” (Sanz y Molina, 1999, p. 108).

La conducta sexual desviada, cuenta con un proceso:

1. El estado afectivo, puede iniciarse por algún estado afectivo (rabia, ansiedad, depresión), patrón crónicamente desviado de excitación sexual;
2. Intenciones o decisiones aparentemente sin importancia, un intento hace que el ofensor se convenza asimismo, que las acciones que toma para tener acceso al poder y control, no tiene relación con la agresión sexual;
3. Preparación para la participación;
4. Selección de la víctima;
5. Fantasía desviada;
6. Preparación o coerción;
7. Agresión sexual;
- 8 Mantener el secreto;
9. Culpa y remordimiento;
10. Distorsiones cognitivas justifican y minimizan su conducta (Sanz y Molina, 1999, pp. 109-115).

- **El Agresor**

- a. Perfil psicológico del abusador sexual**

El perfil psicológico del agresor, es relevante para la aplicación de medidas, y la técnica de proporcionalidad:

“área de pensamiento con muchas implicancias a nivel social, en tanto influye en las políticas sociales y las tendencias a la penalización o a la des-judicialización de los casos...” (...).

“La conducta abusiva, es la única respuesta posible que tiene a mano del abusador para descargar su crónica, baja autoestima producida por la permanente insatisfacción de sus necesidades” (Sanz y Molina, 1999, p. 103).

“El criminal, como toda persona humana, va progresivamente adquiriendo impulsos durante el proceso de socialización (en la práctica, los denominados impulsos adquiridos); aprende a reducirlos (lo que se conoce con el nombre de reducción de impulsos), que opera conforme a reglas, que evidentemente son las leyes del aprendizaje” (Ramos, 2008, pp. 107-108).

- b. Manifestación de la conducta delictiva: La agresión**

Se define una agresión como un acto de la voluntad, producto de un acondicionamiento:

“La agresión, no es una predisposición que opera con metas preestablecidas independientemente, sino que es fundamentalmente una facultad cuya orientación social o delictiva se encuentra con la formación de impulsos modelados”

La agresión se va activando con “la formación y el desarrollo individual orientado a la maduración y está en relación también por los aprendizajes por imitación y el nivel socio cultural de los sujetos activos que participan en el evento criminal. (Ramos, 2009, p. 108).

Por ello la agresión es un acto consciente, en el sentido del normal proceder de los actos basados en la razón y el juicio humano.

c. El grado de agresividad y peligrosidad

Ferri citado por Ramos (2009, p. 108-109), redefine los estados y grados:

“Delincuente natos, que lo tiene por instintos manifestados sus caracteres por la antropología, como son un tipo salvaje, brutal carencia total de sentido moral, inefectivo o insensible, ocupa como personalidades antisociales, psicopáticas”

Partiendo del enfoque biológico, factores predisuestos:

“La Antropología criminal, es la disciplina que se ocupa de la investigación y desenvolvimiento teórico de los factores primordialmente biológicos, que intervienen en la génesis de la personalidad antisocial y de la delincuencia como factores predisuestos y potencialmente activos en la interacción socio cultural, sean hereditarios, constitucionalmente adquiridos.” (Ramos, 2009, p. 115).

“Podemos afirmar que la causa de la peligrosidad es la anormalidad físico-psíquica del individuo” (Momethiano, 2007, p. 308).

La Predisposición a la agresión, determina su grado:

“La peligrosidad del delincuente, como sujeto activo, descansa sus fuerzas preferentemente en sus caracteres e impulsos agresivos, porque en su desenvolvimiento contra el sujeto pasivo expresan su personalidad delictiva, y en el accionar se convierte en temibles.” (...).

“La peligrosidad es resultado de una observación objetiva y por consiguiente, es de señalar que, en mayor o menor grado, existe la probabilidad de que se repitan los actos criminales” (Ramos, 2009, p. 109).

Se afirma analizar la peligrosidad para establecer el criterio de prevención:

“La peligrosidad considerada como estado peligroso y estado personal que constituye y puede constituir delito por sí mismo. Y que sirve de objeto de ciertas medidas de prevención” (Momethiano, 2007, pp. 307-308).

Nosotros creemos, que es diferente la peligrosidad (criminal) ya manifestada de un hecho delictuoso y que trae como resultado la acción de la defensa represiva, a aquel estado peligroso en que se encuentra el individuo.

d. Situación jurídica del agresor

El agresor debe tener un tratamiento especial de la justicia guardando las garantías de no quedar impune o de exponer sus actos delictivos

“Por lo general, la gravedad de los delitos de violación sexual implica la existencia de cierto riesgo de fuga del agresor que, en conjunto con otros factores, sirven de marco de referencia para que el Juez decida ordenar su detención para el desarrollo del proceso. Sea por mandato o flagrancia, la detención de los acusados de violación sexual no es tan alta como se esperaría.

Amerita, por tanto, un mayor estudio de si verdaderamente los jueces están estudiando y motivando adecuadamente la situación jurídica del acusado, dado que una mala decisión puede ser motivo para la dilación del proceso (inasistencia o citaciones) o incluso para la frustración definitiva (fuga). Un par de jueces entrevistados señalaron que en ocasiones los abogados de los agresores les recomiendan “alejarse durante un tiempo” hasta que el proceso se enfríe. (Momethiano, 2007, p. 157).

- **Los delitos contra las mujeres**

A) Violación sexual

Se ve que la definición utilizada en la actualidad no corresponde al espíritu de la norma, dado que se busca erradicar la violencia en el acceso y en la ejecución del acto sexual en la pareja.

El jurista español Ricardo Núñez, afirma, dentro de esta vertiente doctrinal que “el acceso normal violento o abusivo entre esposos solo puede configurar una violación cuando su ejecución, por las circunstancias que lo rodean, constituye un acto contra el pudor de la esposa”. Asimismo, agrega que “puede constituir violación sexual

cuando se obliga a la mujer a la cópula anormal, la cual no se encuentra dentro del débito conyugal”. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 56).

La repercusión jurídica de un acto de violación es la prueba, la declaración de la víctima es relevante pero debe ser analizada en todos sus aspectos circunstanciales de flagrancia o post-acción.

“Resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 28).

- Perfil de la denuncia por violación sexual

Las denuncias son realizadas en las comisarías, lo que resulta lógico por la cercanía del Estado a la población.

Por lo general, las denuncias por violencia sexual se inician en las comisarías. Los efectivos policiales reciben la denuncia y realizan acciones de investigación para luego remitir el respectivo informe al fiscal. Desde entonces hasta la sentencia, existe una serie de pasos, hechos o datos importantes cuya precisión es útil para graficar o tener una idea general de cómo se desarrolla el proceso. (PROJUR, 2011, p.156).

- Tiempo entre los hechos y la denuncia

El tiempo de la atención es muy importante para no perder las pruebas.

“Uno de los temas clave para recabar el adecuado material probatorio está en tiempo que transcurre entre la violación y su denuncia. Mientras menos sea el tiempo entre estos dos hechos, el examen médico ginecológico realizado a la mujer estará en mejores condiciones de detectar rastros que dejó la violación sexual, sean estas lesiones de la vagina o ano, marcas en los brazos o piernas u otras partes del cuerpo,

así como las diferentes huellas que deja el agresor (restos de semen, vellos púbicos, restos de piel en la uña de la agraviada, etc.) entre otros.”

Los medios físicos son más valorados, sin embargo debe considerarse otras evaluaciones como la afectación psicológica de la víctima, para dar prevención al presunto agresor como una evaluación psicológica y social, en base a las circunstancias del hecho.

“Los resultados del examen médico ginecológico, no son la única fuente para determinar la violación. Bajo ciertos supuestos, las manifestaciones, testimonios u otros son medios que bastan para la sindicación y condena del agresor.”

“No obstante otros jueces suelen tener una fijación especial sobre los resultados del examen médico, al punto de considerarlos como la prueba por excelencia. Así lo señalan algunos abogados, fiscales hasta jueces de las zonas de estudio. Además, un abogado entrevistado lamenta que la jurisprudencia nacional no sea uniforme al respecto y que, por tanto, privilegie el examen médico por sobre la denuncia o testigos de parte.”

Para los magistrados que sobrevaloran el examen médico ginecológico, la conclusión que da fuerza a la condena es la que señala la existencia de “desfloración reciente” u otros tipos de lesiones recientes en la zona vaginal o en la vulva, es decir, con menos de 10 días de ocurrida. Pasado este tiempo, el protocolo médico ordena calificar cualquier lesión como “desfloración antigua”, lo que corresponde a un daño infligido en un momento en el tiempo que no es posible determinar con precisión. En otras palabras, la desfloración antigua tiene un peso casi nulo para probar la existencia de violación sexual en la agraviada.” (PROJUR, 2011, p.156).

B) Femicidio como consecuencia de violencia contra las mujeres

Se sostiene el término de feminicidio por el género:

“Este término hace referencia al asesinato de mujeres por una condición de género, la categoría de feminicidio permite hacer patente que muchos casos de muerte no natural de mujeres no son hechos neutros en los

que resulte indiferente el sexo del sujeto pasivo, sino que les ocurre a las mujeres precisamente por ser mujeres, como consecuencia de la posición de discriminación estructural que la sociedad patriarcal atribuye a los roles femeninos. Si bien lo habitual es que el autor del hecho sea la pareja masculina de la mujer.” (Fuller, s.f., p.268).

En el feminicidio, abarca más que el concepto de ley, además sin mayor pena, que los de homicidio:

“Costa Rica, fue el primer país latinoamericano en tipificar el delito de Feminicidio. (...) existe una gran variedad de fórmulas legales para definirlo. (...) acuden a esta figura únicamente con fines simbólicos-comunicativos, sin prever agravación alguna de la pena en relación a otros tipos penales paralelos, como sucede en los Códigos de Chile y Perú que utilizan el término Femicidio o Feminicidio únicamente para poner nombre a la muerte de una mujer por su cónyuge o conviviente.” (Fuller, s.f., p.268).

1.1.3.5 La Prevención

a) La Prevención Primaria

Se hace la incidencia en este tipo de prevención, (García & De Molina, 2006, p 427-429):

“Los programas de prevención primaria se orientan a las causas mismas, a la raíz, del conflicto criminal, para neutralizar este, antes que el propio problema se manifieste (...) Educación y socialización, vivienda, trabajo, bienestar social y calidad de vida son ámbitos esenciales para la prevención primaria, que opera a largo plazo y medio plazo y se dirige a todos los ciudadanos. (...).

También en consecución con la prevención integral, se toma el segundo tipo de prevención:

“La llamada prevención secundaria... actúa más tarde en términos etiológicos no cuando ni donde... se produce o genera, si no cuando y

donde se manifiesta, opera a corto y medio plazo, y se orienta selectivamente a concretos, particulares, sectores de la sociedad (...) mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal. (...) se plasma en la política legislativa penal y en la acción policial.”

a) La Medida de Prevención y Seguridad

Se desarrollan los conceptos de defensa preventiva y defensiva:

“La defensa preventiva es a priori y se dirige a anular o detener esa obra fatal, La defensa preventiva mediante modos de acción diversa, debe dirigirse a eludir en lo posible tal evento, desde el punto de vista de la defensa preventiva, tiene una misión importantísima y que se enrumba a la extirpación de las causas del delito.” (...)

“La defensa represiva es a posteriori, actúa cuando el individuo ya ha delinquir, cuando todos los factores etiológicos han culminado su obra fatal sobre él.” (...)

“El fundamento de las medidas de seguridad como sanción penal es exclusivamente peligrosista, es decir la probabilidad de que el autor vuelva a delinquir en el futuro, estando sujeta su duración en función de dicha peligrosidad” (Momethiano, 2007, p.308).

1.1.3.6 La Política Social y Criminal

Sobre la Política Criminal, se llega a establecer:

“Es un conjunto de principios fundados básicamente en la investigación del delito y se orienta en la eficacia de la pena”

“Es el arte y la técnica que se aplica de manera simultánea, cuya función práctica es, en último término, la de posibilitar la mejor estructura de estas reglas legales positivas y dar su correspondiente línea de orientación.” (Ramos, 2009, p. 104).

a. Política social

Se define una política social de atención a los casos de violencia familiar y sexual:

“La política pública de atención a la problemática de la violencia familiar y sexual contra las mujeres, radica en programas que brindan servicios integrales.” (...)

Los Tratados internacionales son fuente que influye en la función estatal de manera positiva, con principios rectores en protección de las mujeres, en lo siguiente:

“La Convención Belém do Pará, establece la obligación de los Estados parte de suministrar servicios especializados apropiados para atención de la mujer que es objeto de violencia” (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 24).

El Centro de Emergencia Mujer, se establece como:

Son servicios públicos especializados interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia familiar o sexual (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 25).

En sus diversos enfoques de Derechos se encuentran:

“a. Enfoque derechos Humanos

Este se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, que por su condición de ser humano es titular de derechos” (...).

“e. Enfoque de riesgo

Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de la persona humana” (MIMPE, 2017, p. 20).

Los principios de atención, tenemos:

“Toda intervención parte del reconocimiento de que la violencia es una vulneración de los derechos humanos”

“La violencia contra las niñas y mujeres es producto de la construcción social de las relaciones entre hombre y mujeres”

“La violencia tiene graves consecuencias para la salud y constituye una seria amenaza para la vida e integridad de quienes la sufren” (MIMPE, 2017, p. 22).

1.1.3.7 Fundamento del Derecho Penal: Bienes Jurídicos Protegidos

Los bienes Jurídicos Protegidos son:

La Familia, goza de protección, como base de la sociedad.

“La familia, es la institución fundamental para el desarrollo de las personas y la sociedad. No parece posible imaginar un tejido social en cuya base no aparezca necesariamente la familia. (...)”

“La familia no nace del consenso, ni es una mera construcción social, si no que resulta de la propia realidad de la persona, quien la exige y necesita” (...)

“El pobre resultado que alcanza el desarrollo de la niñez y de la adolescencia actuales cuando no han podido integrarse en sus núcleos de origen o en otros que los sustituyan.”

“Vínculos estables de hombres y mujeres que asumen el compromiso de vivir el amor mutuo que se profesan y que procrean y educan a sus hijos, configuran hoy el fundamento de la institución familiar.” (Sanz y Molina, 1999, p. 205-206).

La **unidad familiar**, se reconoce también un bien protegido.

“En el artículo 4 de la Constitución de 1993, se dispone de manera expresa la protección a la familia, asimismo en su artículo 7°” (Tribunal Constitucional, 2011, considerando 4.2.1.).

Establece los criterios que consideran, rompimiento de la unidad familiar:

“En conclusión, el traslado del demandante a un lugar distinto al de su residencia, afectaría de forma directa a sus dos hermanos discapacitados, los cuales, tal como ya se precisó, son sujetos de

especial protección constitucional (artículo 7 de la Constitución), por cuanto esto implicaría alejarlos de su lugar habitual.” (...)

*“Asimismo, supondría alejarlos del único sostén con el que cuentan y afectar **la unidad familiar**, la cual constituye una garantía para el desarrollo de una persona discapacitada”. (Tribunal Constitucional, 2011, considerando 4.2.4.).*

“Por traslado del demandante implicaría la vulneración del derecho de estos a mantener la unidad familiar, afectando con ello directamente a sus dos hermanos mayores que adolecen de incapacidad” (Tribunal Constitucional, 2011, considerando 4.2.5.).

Principios de la Libertad, integridad y Dignidad, son bienes imprescindibles.

“El bien jurídico protegido no es la salud ni la integridad física corporal, sino la integridad moral o derecho a no ser, sometido a trato inhumano o degradante, sin perjuicio de la vinculación de los mencionados bienes jurídicos”

Los objetos de protección como bien jurídico, cita Portocarrero citado por Ayvar (2007 pp. 142), son:

“Es el bienestar personal, el que engloba a la integridad corporal, la salud física y la salud mental”.

La imprescindible la libertad, en el aspecto de lo sexual:

“La libertad sexual ha sido reconocida contemporáneamente como un derecho a decidir y a elegir el ejercicio de su sexualidad. De allí que las legislaciones penales modernas reconocen a las personas la doble facultad de disponer de su propia sexualidad y de negarse a participar en un comportamiento sexual no deseado. Jorge Enrique Valencia define la libertad sexual como “capacidad del individuo, con el sólo imperio de su voluntad de disponer de su sexualidad conforme a sus propias valoraciones y de rechazar actos de injerencia, fuerza, intimidación o cualquier otra pretensión, en donde se comprometan sus

instintos, atributos y potencialidades sexuales". (Defensoría del Pueblo, 2011 pp. 35-36).

1.1.3.8 Derechos Humanos de la Mujer

Los derechos humanos de las mujeres son como todos, atribuidos al ser humano, debido a sus crecientes agresiones a las mujeres y ante demandas sociales, es evidente su especial tratamiento jurídico.

"Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación, basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional." (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, punto 18).

- **Protección internacional**

Ante la vulneración de Derechos Humanos, se actúa con más efectividad:

"los Estados, parte de los tratados internacionales, se han comprometido a llevar a cabo investigaciones diligentes para el esclarecimiento eficiente de los hechos, la aplicación de las sanciones que correspondan y la reparación de los daños ocasionados, a fin de evitar, de este modo, la impunidad que generalmente involucra a estos actos."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

"ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia". (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 24).

1.1.4 Definición de términos básicos

Acción

“Actos externos objetivados hacia una dirección de finalidad ilícita evitable y posible” (Rojas, 2009, p.31).

Abuso sexual

“Es la expresión sexual de necesidades no sexuales como aceptación control y poder.” (Sanz, D. y Molina, 1999, p. 104).

Violencia contra las mujeres

“Todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que permite subordinación femenina” (Ayvar, 2007, p.65).

Violencia Doméstica

“El uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener del individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente” (Reyna, p. 219).

Violación sexual

“El acceso normal violento o abusivo entre esposos solo puede configurar una violación cuando su ejecución, por las circunstancias que lo rodean, constituye un acto contra el pudor de la esposa”. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 56).

Violencia Sexual

“Cualquier actividad sexual no consentida”. (Ganzenmuller citado por Ayvar, 2007, p.49).

Tentativa

“Un modo y un momento del delito, que el agente tenía el propósito de perpetrar, mas no un delito independiente” (Cornejo citado por Rojas, 2009, p. 282).

1.1.5 Marco Formal o legal

Normas Nacionales

1.-Constitución Política del Perú 1993

Derechos de las mujeres son los de toda persona:

Artículo 2°. -*Toda persona tiene derecho:*

Inciso.1°. - *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)*

En casos de violencia familiar se debe señalar la importancia del bienestar de las víctimas, tales como la integridad moral, psíquica y física y así establecer prevención para que no se desencadene situaciones extremas tales como el Femicidio como consecuencia de Violencia Familiar no atendida.

Inciso 2°. - *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

El artículo 2 de nuestra Carta Magna señala igualdad ante la ley, ante lo indicado es preocupante como precisamente el derecho a la igualdad que reclama la mujer actualmente, este derecho es el que ha desencadenado una ola de violencia contra la integridad física y psíquica por discriminación sexual e inclusive violación sexual por parte de la pareja.

Inciso 7°. - *Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia.*

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que esta se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Las víctimas por violencia familiar son muchas veces violentadas en su honor y su buena reputación, ya que en las discusiones familiares son expuestas a discusiones donde muchas veces se cuestiona su calidad de esposa, mujer y madre.

Inciso.22°. - A la paz, a la tranquilidad, al disfrute de tiempo libre y al descanso. Así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Muchas mujeres víctimas de Violencia Familiar carecen de paz, tranquilidad y descanso, ya que viven en constante preocupación por las agresiones de las cuales son víctimas, en consecuencia, existe vulneración a estos derechos fundamentales.

Inciso.24°-h.) Nadie debe de ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o trabajos inhumanos o humillantes. (...).

La violencia contra las mujeres podría compararse como una tortura y humillación contra las mujeres y muchas veces no es atendida por la autoridad competente.

La protección a la familia se encuentra en:

“Artículo 4.- Protección a la familia. (...) También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

“Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar”

2.-Ley de Violencia Familiar 30364

En el presente trabajo estudio el concepto jurídico de la violencia sexual doméstica, encaja el tipo de violencia de la ley:

“Art.8.C Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”

En base a lo señalado por este principio, se infiere que el Estado no asumió una política eficaz de prevención, sanción y erradicación, ya que las actuales estadísticas demuestran que dichas políticas y procedimientos, no han ocasionado

una disminución de actos de violencia sexual, física o psicológica contra las mujeres.

- La Denuncia, esta prescrita solo a tres actores:

“Artículo 15. La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los Juzgados de Familia.”

- Las medidas de Protección:

“Artículo 22.-Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentran entre otras las siguientes:

- 1.- Retiro del agresor del domicilio.*
- 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma.*
- 3.- Prohibición de comunicación con la víctima.*
- 4.- Prohibición de derecho de tenencia de armas para el agresor.*
- 5.- Inventario sobre sus bienes.*
- 6.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas y familiares.*

Artículo 27.-Servicio de Promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia. La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia de interés público. El Estado, es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas; es política del Estado, la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.”

3.-Código Penal

La infracción de violencia familiar comprende en leves y graves como la violación un delito tipificado.

“Art.170.-Violación sexual. - El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de

ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:(...)

2.-Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de alguna relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge o conviviente de este (...)

En este caso, es la víctima cónyuge del denunciado, por tanto merece mayor reproche pues es un integrante del grupo familiar, más aún es el varón, quien debería brindar protección y comprensión a su pareja, sin embargo, se tiene una realidad donde el varón atenta contra la libertad sexual de su pareja y en la creencia de derecho a ser correspondido sexualmente, atenta contra el bien jurídico protegido, que es la libertad sexual.

4.-Jurisprudencia

El Décimo Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Permanentes y Transitorias. Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.

“Necesidad Política Criminal de la Tipificación.

8.-La estructura patriarcal de la sociedad, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre.

9.-Es evidente la magnitud del fenómeno criminal de la violencia contra las mujeres. Estadísticamente son alarmantes las cifras de feminicidio que se registran, por lo que los poderes públicos no pueden ser ajenos a esta realidad, en ese sentido existe la necesidad de la reacción penal frente a la situación que se puede percibir, en cuanto transgreden derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación proclamados en la Constitución Política del Perú, modesto papel del control penal en su prevención.

14.-En el Derecho Penal como decía Max Weber, es la máxima expresión de la violencia legítima. Pero no debe de ser sobrestimada. La sanción penal es el más severo instrumento de control formal social, no suficiente para evitar el comportamiento lesivo, pues deben de aunarse a él otras líneas de acción pública.”

Normas Internacionales

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, que define la violencia contra las mujeres, amplía el concepto de violencia contra la mujer en la familia:

Artículo 1°.

A los efectos de la presente declaración, por "violencia contra las mujeres" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2°

Se entenderá que la violencia contra las mujeres abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido (...) los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

Por su parte, en la Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres (1995), se afirma, que la violencia contra las mujeres se refiere:

"Todo acto de violencia sexista que tenga como resultado posible o real, un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzcan, en la vida pública o privada"

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, (Convención de Belém do Pará, 1994).

Esta Convención es un referente para Latinoamérica, expresa de manera clara la vulneración de derecho humano enfocado a la mujer, siendo un acuerdo vinculante para el Perú, Los artículos que se relacionan con el tema, comprenden los siguientes:

Artículo 1°. - *Para los efectos de esta Convención, debe entenderse por violencia contra las mujeres, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Se define el alcance de la violencia ampliando su sentido de violencia:

Artículo 2°. - *Se entenderá que violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Artículo 3°. - *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4°

- a) El derecho a que se respete su vida;*
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;*
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos;*

h) El derecho a libertad de asociación;

i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 7°

“Los Estados Partes, condenan a todas las formas de violencia contra las mujeres y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la Debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la violencia sexual doméstica contra las mujeres incide en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo se desarrolla el crimen de violencia sexual doméstica Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?

¿Cómo se aplica los conceptos jurídicos de violencia sexual doméstica en las normas de atención del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?

1.3. Justificación del Estudio

A pesar de previsiones y vigencia de las normas legales, el Perú presenta altos niveles de violencia contra las mujeres y este año 2018, se ha incrementado en 40%, presenta un problema identificado y alarmante, la cual no podemos controlar por la complejidad de nuestra sociedad y la novedosa concepción de los conceptos de violencia en la baja cultura de sus integrantes, como lo describe:

“En el Perú, donde la mayor parte de dicha violencia se ubica en el ámbito doméstico” (Boesten citado por Gorenstein, 2016, p.182).

“la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de la Salud (2013) reportan a Perú como el tercer país con mayor incidencia de violencia contra las mujeres, en comparación con doce países de América Latina y El Caribe.” (Gorenstein, 2016, p.183).

“Para Diciembre del 2014, se reportaron 44,758 casos de violencia familiar” (Mindes citado por Gorenstein, 2016, p. 183).

En los primeros cuatro meses del año 2018, se reportaron 40,212 casos de violencia contra las mujeres (a nivel nacional) de los cuales 3,532 casos son de tipo de violencia sexual, que representan el 9%, en el 2018, el cual Lima presenta un alto índice de tentativa y feminicidios. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.10).

Se justifica el estudio al tratar de sobrepasar las limitaciones respecto a la aplicación y reforma normativa y hacer efectivos los servicios que tratan la incidencia de la violencia sexual doméstica contra las mujeres.

1.4 Relevancia

El conflicto jurídico, se encuentra en la norma nacional con la norma internacional, tratados internacionales obligan a implementar medidas de atención rápida y efectiva a los Estados suscritos, como la Convención de Belém do Pará, lo cual el Perú lo ha recogido en sus principios de la Ley de Violencia Familiar, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364, demuestra que la aplicación resulta compleja y no presenta resultados contundentes en la realidad, haciendo relevante la comprensión del concepto jurídico de la violencia sexual doméstica contra la mujer,

con la amplitud y de cuestión fundamental, es la de propiciador de los cambios normativos en favor de las víctimas de violencia sexual doméstica.

1.5 Contribución

Por tanto, el aporte sería la mejor comprensión y aplicación del concepto jurídico la violencia sexual doméstica contra la mujer, en la prevención de la infracción a la Ley de violencia contra las mujeres, otorgando más participación de las entidades públicas idóneas, para el tratamiento del flagelo de la sociedad desde tiempos remotos y establecer la directriz fundamental en las reformas normativas que regulan esta materia.

1.6 Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo General

Determinar la incidencia de la violencia sexual doméstica contra las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate, en el año 2017-2018.

1.6.2. Objetivos Específicos

Describir el crimen de la Violencia sexual doméstica contra las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.

Analizar la aplicación del concepto jurídico de la violencia sexual doméstica contra la mujer, en las normas de atención del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Hipótesis de la investigación

2.1.1 Hipótesis General

La violencia sexual doméstica contra las mujeres incide de manera negativa, dado que modifica normativa de atención para la protección a la víctima de violencia sexual doméstica de la mujer por medio de una medida efectiva, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate, en el año 2017-2018.

2.1.2 Hipótesis Específicas

a). En el crimen de violencia sexual doméstica, se desarrolla en estratos con carencias económicas y educacionales, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.

b). La aplicación del concepto jurídico la violencia sexual doméstica contra la mujer se realiza de manera insuficiente por las normas de atención para brindar una protección efectiva, del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate, en el año 2017-2018.

2.2 Categorías:

- La violencia sexual doméstica contra las mujeres.
- Norma de Atención del Centro de Emergencia Mujer.
- La vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres.
- Infracción por Violencia Familiar contra las Mujeres.

Subcategoría:

- Enfoques de atención.
- Principios de Atención.
- Medida de Prevención.

2.3 Tipo de Estudio y Nivel de Investigación

- **Tipo**

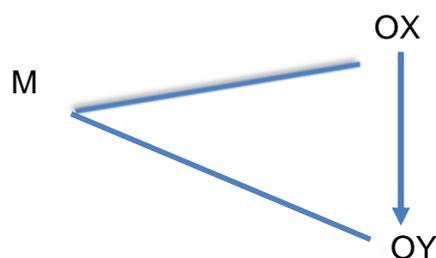
Aplicada - Cuantitativa, dado que no crea o hace crítica de nuevas teorías si no que usa las teorías existentes y las aplica en caso concreto.

- **Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo, ya que pretende resolver el problema, mediante el desarrollo de la descripción de las variables y de la causa - efecto.

2.4 Diseño

Para la solución del problema, se establece la relación causa - efecto:



M = Denuncias y diligencias del Centro de Emergencia Mujer por Violencia sexual doméstica

OX = Desarrollo de la Infracción de Violencia Sexual Doméstica contra las mujeres.

OY = Aplicación en las normas de atención del Centro de Emergencia Mujer en el Distrito de Ate.

Se determinará la incidencia de la Infracción por violencia sexual doméstica contra las mujeres, en la aplicación de la norma de atención del funcionamiento en el Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Ate.

2.5 Población y muestra de estudio

2.5.1 Población

Consta de (1000) diligencias del Centro de Emergencia Mujer de Ate.

2.5.2 Muestra

Mediante un muestreo no probabilístico intencional, con (60) diligencias del Centro de Emergencia Mujer de Ate.

2.6. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Ate, en la que su infraestructura y recursos logísticos brindan el servicio de atención de víctimas de violencia contra las mujeres. Se encuentra justificado debido a la accesibilidad por la ubicación y porque no se han hecho estudios en el distrito de este tipo.

2.7. Caracterización de sujetos

Dado que los sujetos objeto de estudio directo son las víctimas y agresores de violencia sexual doméstica contra las mujeres, están protegidos por normas de protección de identidad, se enfoca en las diligencias y atenciones, en materia de violencia sexual doméstica contra las mujeres; reportados por los servidores públicos que atienden en el Centro de Emergencia Mujer de Ate, los cuales comprenden personal de campo y de despacho, evaluadores y tomadores de decisiones, con el objeto de obtener la información que requiere la investigación, debido a la cercanía objetiva de la infracción a la ley de violencia sexual doméstica contra las mujeres, aquellos sujetos poseen información relevante de cómo se lleva a cabo las diligencias por parte de la entidad pública, bajo los principios y procedimientos jurídicos mediatos e inmediatos, que rigen sus actividades.

2.8. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la investigación se realizará el siguiente plan:

1. La recolección de datos por medio de los instrumentos, como la encuesta aplicada a los servidores públicos y de estadísticas e información especializada.
2. Se depurará, fuentes jurídicas para formar el marco conceptual del tema.
3. Se llevará a cabo un análisis descriptivo y estadístico, de los datos de los instrumentos.

4. Se realizará mediante el método de interpretación jurídica los conceptos violencia sexual doméstica y del servicio del Centro Emergencia Mujer, para poder integrar los datos de la realidad.

5. Mediante un método deductivo, obtener comprobaciones a las hipótesis del problema de la investigación, tener conocimientos de cómo se desarrollan las variables con sus factores, es decir las incidencias por infracción a la Ley de Violencia Familiar en su aspecto de violencia sexual doméstica contra las mujeres.

2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.9.1 Técnicas de recolección de datos

• Técnica

1. La Observación, por medio de esta técnica permite la obtención de datos de las fuentes, por la revisión de estadísticas y por la interpretación de ellos.

2. La encuesta, esta técnica nos permita conocer en profundidad de la realidad de las percepciones de los servidores públicos para analizar sus posiciones y motivaciones respecto al tema de estudio.

2.9.2 Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos empleados constan de dos encuestas de escalas de Likert, una es para los servidores públicos, que corresponde medir la atención teniendo una escala desde Totalmente de acuerdo=5, de acuerdo=4, ni de acuerdo ni desacuerdo=3, desacuerdo=2 y Totalmente de acuerdo=1; y la otra escala aplicada a los clientes le corresponde para medir la satisfacción por el servicio brindado, Totalmente satisfecho=5, muy satisfecho=4, satisfecho=3, poco satisfecho=2 y nada satisfecho=1.

2.10 Rigor Científico

Se realiza la recolección y tratamiento de los datos en base a los parámetros del método científico, obviando subjetividades y parcialidad, siendo comprobables y replicables, para la replicación de otros estudios.

2.11. Aspectos éticos

Beneficencia

El trabajo de investigación busca el bien a la sociedad y el mejor tratamiento del problema de violencia contra las mujeres.

Respeto de los Derechos humanos

Respetar en la investigación los derechos de dignidad de los sujetos en estudio.

Veracidad

Se actúa con el valor de la verdad al realizar las actividades de investigación, para lograr los objetivos propuestos.

Objetividad

Se respeta los sucesos y resultados tal como muestra la realidad sin subjetividades, ni tomar posición que la distorsione.

III. RESULTADOS

3.1 Tipos de violencia contra las Mujeres

Según la norma, Ley de Para Prevenir sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar N° 30364, Art 8. A) violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.

Tabla 1. *Tipos de violencia contra la mujer*

TIPOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	DEFINICIONES
Psicológica	La acción o conducta que causa daño síquico
Física	La acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud
Sexual	La acción o conducta de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción
Económica o patrimonial	La acción o conducta que produce menoscabo en los recursos económicos patrimoniales

- **Conceptos jurídicos de violencia sexual doméstica contra la mujer**

En base a las posturas definitorias de los autores:

Acto abusivo contra la libertad sexual, ofensa sexual dentro de la familia o unidad doméstica, de convivencia sexual continuada, a la pareja de género mujer, por coerción que genera afectación salud física y mental.

En las Normas:

- **Ley 30364, Art. 8.c**

La acción o conducta de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.

- **Convención de Belém Do Pará, art 2**

Se entenderá violencia contra la mujer la violencia..., sexual, (...) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica...

En la jurisprudencia:

- **Acuerdo plenario Nº 001-2016/CJ-116, X Pleno jurisdiccional Corte Suprema de Justicia.**

La expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra la mujer por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder. Fundamento 60.

3.2 Descripción de la violencia doméstica contra la mujer en distrito de Ate

En el CEM de Ate según la incidencia de violencia doméstica por tipo de violencia, usando el enfoque de género siendo el masculino y femenino:

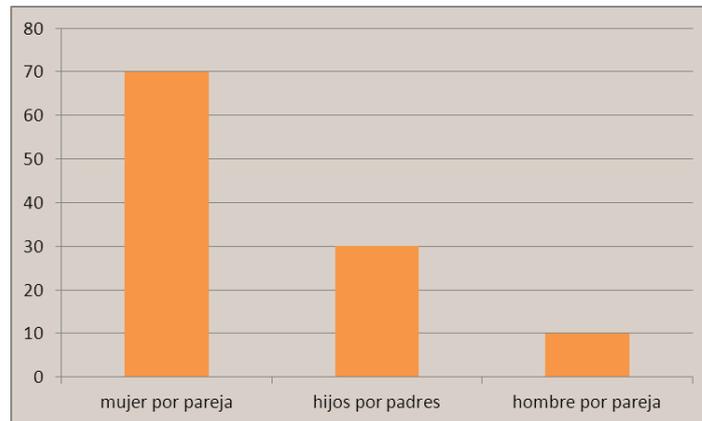


Figura 1. Descripción de la violencia doméstica contra la mujer

Aquí se denota la mayor incidencia de la violencia doméstica, siendo el género y sexo femenino el más afectado (según CEM) es la psicológica, se configura:

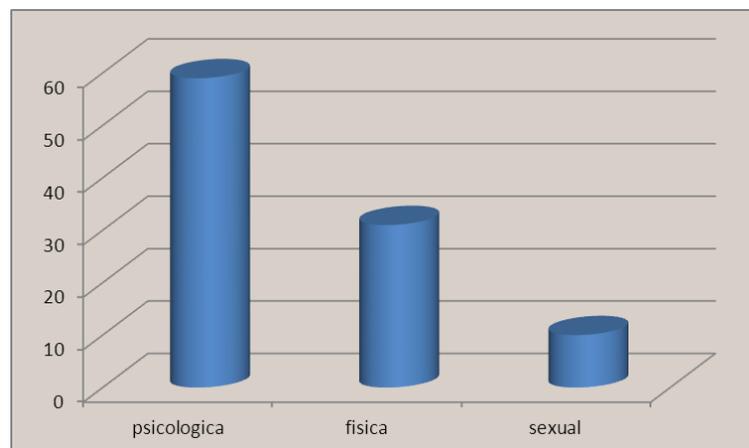


Figura 2. La violencia doméstica que se denuncia

La violencia sexual es la menor denunciada, por lo que en apariencia no sería muy recurrente, ante los datos.

3.2.1 El enfoque de la Criminología en el crimen de violencia sexual doméstica

Se aplica un enfoque criminológico entendiendo a la criminología como el estudio del infractor y del crimen, y tomar medidas para la prevención. La criminología como ciencia disciplinaria, estudia la política criminal del control social se ha penalizado como faltas y delitos, según el grado de violencia familiar en el caso de la pareja, según la ley define el siguiente comportamiento:

El comportamiento delictivo e infracción a la ley de VCM, es:

Acciones de naturaleza sexual que se someten contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Que se vulnere el Derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

A) La modalidad del crimen de violencia sexual doméstica contra la pareja mujer modalidad de agresión

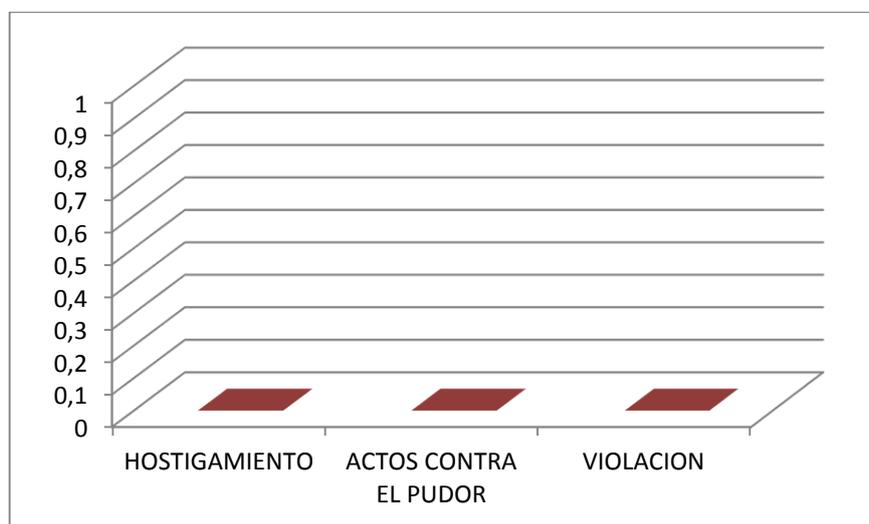


Figura 3. La modalidad del crimen de violencia sexual doméstica

En la figura 3 se muestra que no existe denuncias por parte de la pareja por la conducta tipificada por violencia sexual doméstica, debido que no existe un

concepto arraigado, en comparación de lo que si de denuncia es la violencia psicológica.

B) Presuntas causas de feminicidio

Según el documento del Comité estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – (CEIC, 2019, p.33), los gráficos resultados, muestra que la presunta causa del feminicidio son los celos en el 2018.

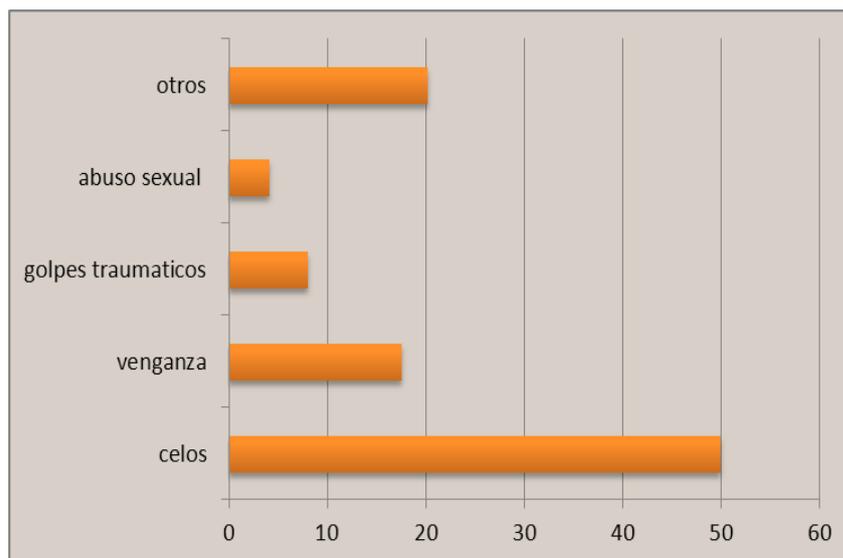


Figura 4. *Presunta causa de feminicidio*
Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, INEI

B) Estudio del agresor

1) vínculo del agresor con la víctima

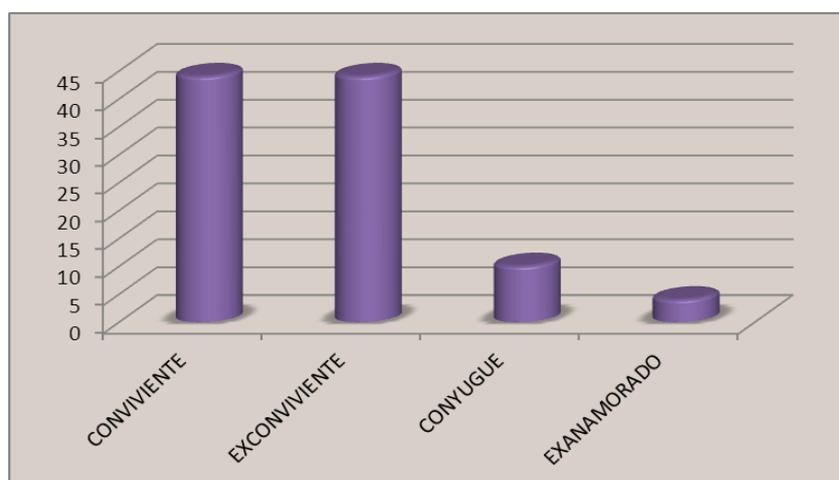


Figura 5. *Vínculo del agresor con la víctima*

En proporción de 44% el sujeto agresor es el conviviente masculino, como generador de violencia doméstica, el cónyuge el menos denunciado.

2) La edad del agresor

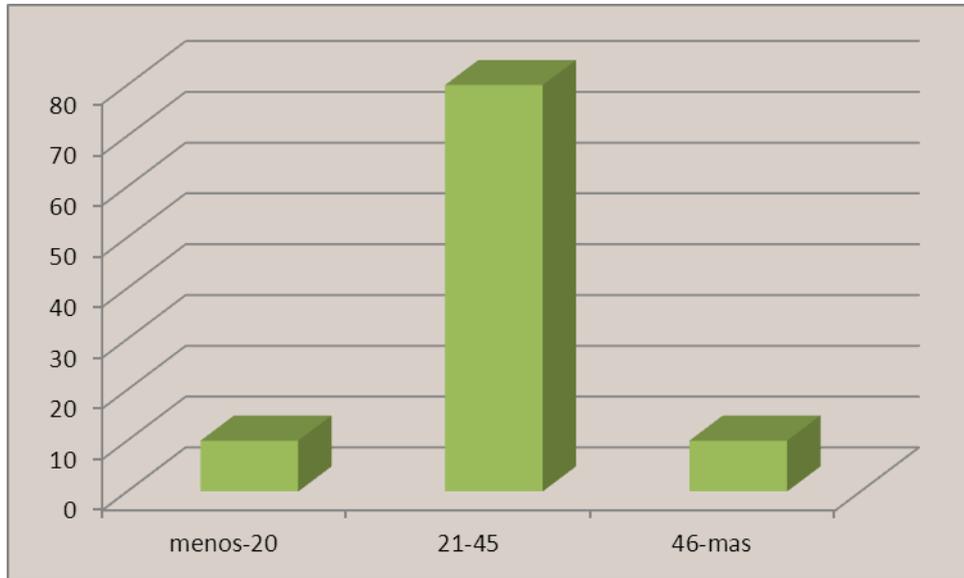


Figura 6. *La edad del agresor*

La edad de incidencia de agresión es de 21 a 45 años con 80%, siendo un pico de mayor vitalidad y desarrollo sexual y físico del varón.

3) Nivel educativo

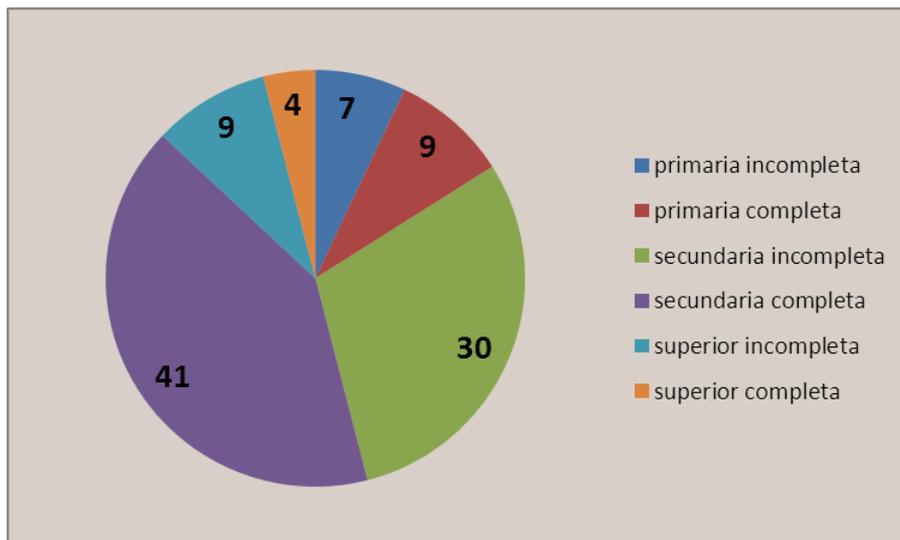


Figura 7. *Nivel educativo*

El 41% de los agresores recibieron la educación secundaria completa, con el 30% de secundaria incompleta suman 71%, que reciben educación que influirá, además los que poseen estudios superiores tienen menos participación en la infracción a la ley de VCM.

4) Ingresos propios

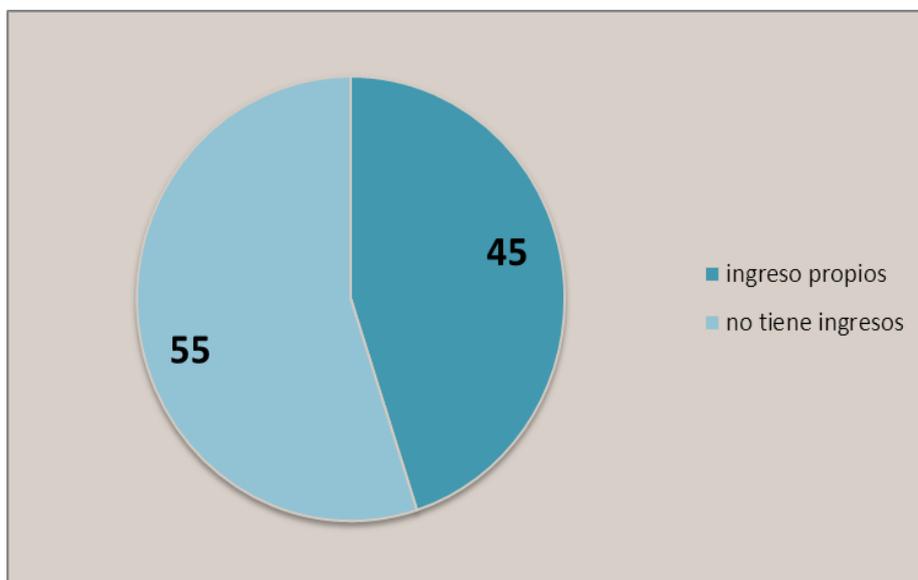


Figura 8. *Ingresos propios*

Los agresores con ingresos propios representan el 45% lo cual no es muy alejado de los que no tienen ingresos propios, lo que es importante ya que el aspecto económico no resulta discriminante.

E) Estudio de la Víctima

1. Edad

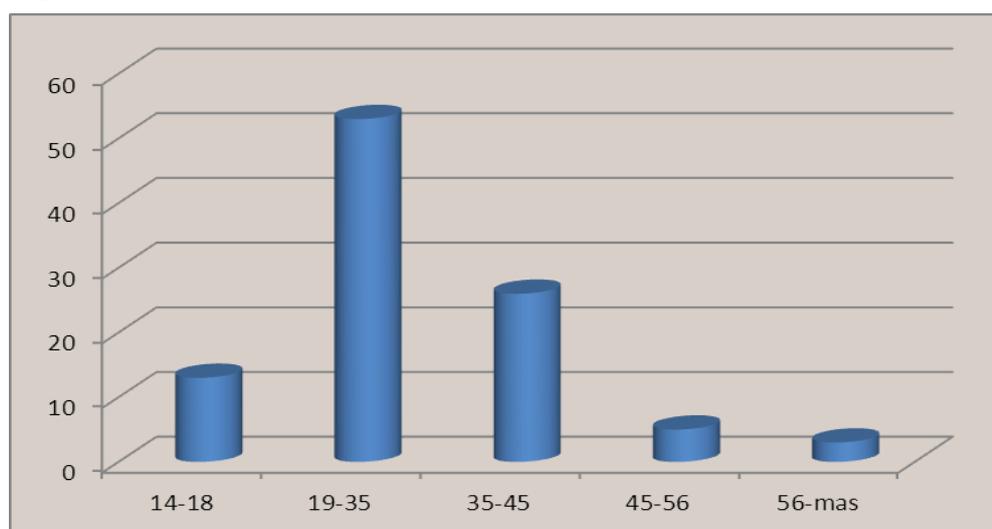


Figura 9. *La edad de la víctima*

La edad de mayor incidencia se presenta en la edad de 19 a 45 años por lo que, la edad coincide con la edad reproductiva de la mujer.

2) Nivel Educativo

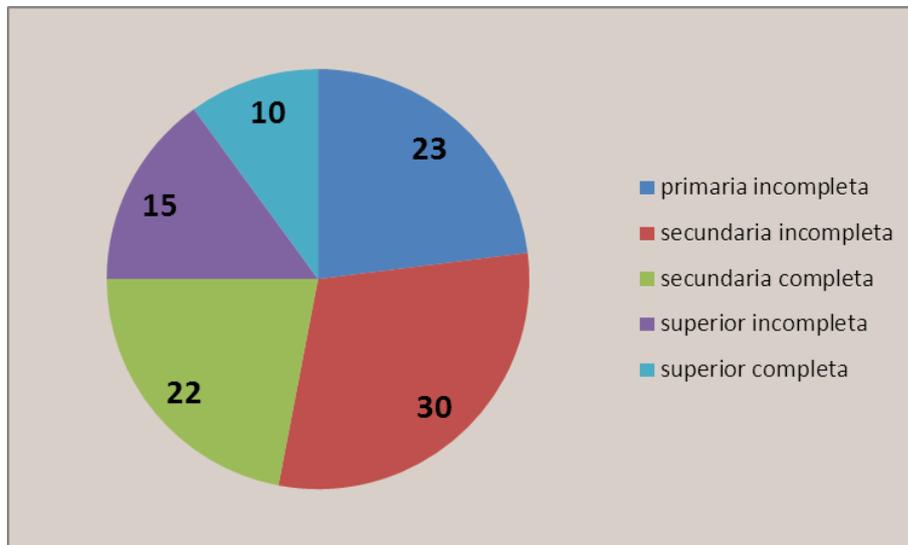


Figura 10. Nivel educativo de la víctima

La víctima de la agresión posee primaria, secundaria incompleta y completa representando el 76% con educación básica, significando en alto índice de grados académicos incompletos.

3) Ingreso Propios

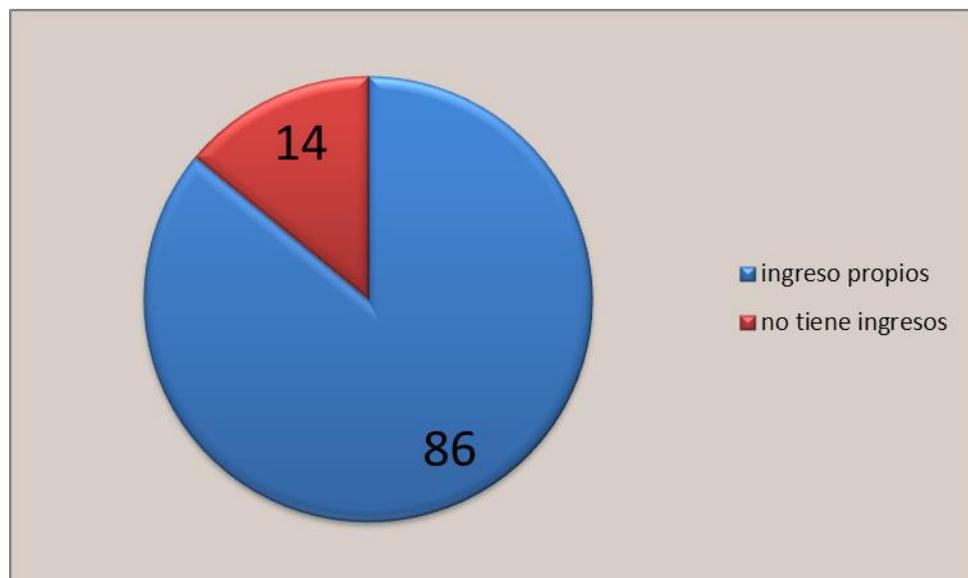


Figura 11. Ingresos propios de la víctima

La mayor parte de la víctima en un 86% posee, ingresos propios y el 14%, no los tiene, por lo que le da a la mujer mayor independencia y

toma de decisiones de la sujeción de la pareja en el aspecto económico.

4) Vínculo familiar

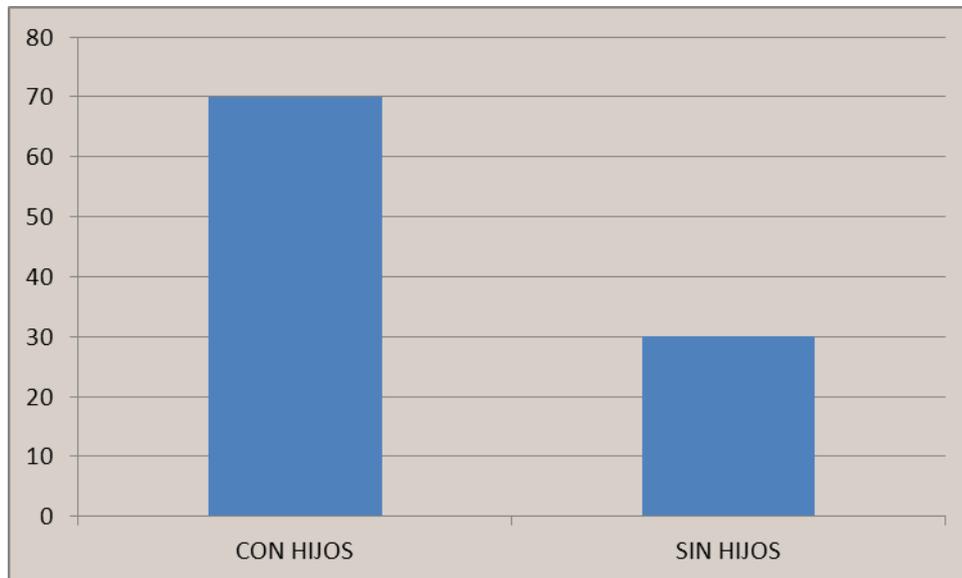


Figura 12. *Vínculo familiar*

El 70% de las víctimas, tiene hijos, con lo que la violencia contra la mujer tiene en mayor incidencia bajo el entorno y presión de la institución familiar.

El **vínculo afectivo positivo** que considera la mujer

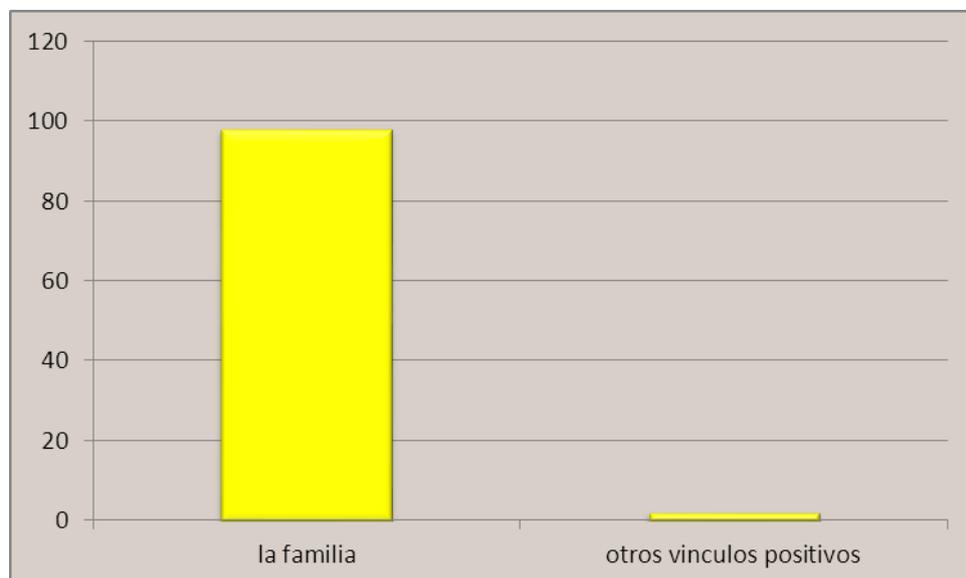


Figura 13. *Vínculo afectivo positivo*

La mujer en un 98% considera la familia como un vínculo importante, por lo que influye en sus acciones para mantener la unidad familiar y conservar las relaciones intrapersonales de sus miembros.

3.3 Normativa de Atención en el CEM

Presenta marco normativo del aplicado por el CEM

Tabla 2. *Normativa de atención*

Tipo de Norma	Denominación
Convención Internacional	La Convención de Belém do Pará (1993)
Constitución	Política de 1993
Ley	La Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Normas rectoras de la atención del CEM	Guía de Atención Integral de los Centros de emergencia Mujer
Jurisprudencia	Acuerdo plenario N° X Pleno jurisdiccional Corte Suprema de Justicia

Norma del Proceso de Atención de la violencia contra las mujeres

Mediante Resolución Ministerial 157-2016-MIMP se aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros de emergencia Mujer, dependiente de la unidad de atención integral frente a la violencia familiar y sexual, de la Dirección General contra la violencia de Género de la dirección ejecutiva del programa nacional contra la violencia familiar y sexual.

La Guía de atención en su introducción se establece que “*norma el proceso de atención de las personas usuarias para facilitar la prestación del servicio, unificar criterios de actuación, optimizar la calidad y promover acciones coordinadas en la prevención, atención y protección frente a hechos de violencia*” (MIMP, 2017, p.13); por tanto este instrumento es un tipo de norma de obligatorio cumplimiento, que orienta la conducta de los servidores públicos, es por primer incidencia la norma que se aplica directamente al problema, al objeto de tratamiento y al fin de la política pública.

Tabla 3. Selección y análisis los Enfoques y principios

<p>El Enfoque de género</p>	<p>Identifica roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en una sociedad, reconoce las relaciones asimétricas de poder y diferencias de sexo como origen de la violencia.</p>
<p>El Enfoque centrado en la víctima</p>	<p>Protege al sujeto reconocido como víctima sin discriminación, aplican medidas eficaz oportunas, de calidad</p>

Se denota que el **enfoque centrado en la víctima** (MIMP, 2017, p.22), es el texto normativo que es propio y particular de la Guía de atención con referentes a otras normas, lo que es pertinente que este, de manera expresa.

Dado que la ley ha criminalizado la violencia contra la mujer y como fin la prevención y erradicación, se denota que también es el fin del estudio criminológico, existe una ausencia, se considera tanto en primer lugar el estudio del agresor como enfoque de atención, para terminar con erradicar la fuente de la infracción, con una medida efectiva hacia él.

Se evidencia de las entrevistas:

- A) Atención de los casos de violencia sexual doméstica contra la mujer en el CEM, el 90% toma medidas en caso de **violación sexual**, acompañar a la víctima a interponer denuncia ante la fiscalía, no siendo considerada la acción contra otro tipo de violencia sexual.
- B) Aplica medidas preventivas al agresor se encuentran en cifra de cero (0), dado no existe un servicio de atención para el agresor.

2) Las consideraciones básicas para atención diferenciada:

La guía presenta consideraciones básicas (MIMP, 2017, p.30) para:

- ❖ niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Personas adultas mayores.
- ❖ Personas con discapacidad.

Se denota que falta un tratamiento especial para las personas que son pareja que conforma una unidad doméstica.

3) Consideraciones específicas de los planes de atención en casos de violencia sexual

Se considera que la violencia sexual en mayor sentido como violación sexual, dado que la norma, amplía actos sin acceso o contacto físico, por lo que pide exámenes de transmisión sexual, embarazo, etc.

En la fase del **plan de atención** (MIMP, 2017, pp.71-72), tanto da mayor relevancia a la probanza del hecho delictuoso, efectos físicos y psicológicos, importante para la realización de peritajes.

4) En las acciones a la especificidad de cada caso

En estas acciones de intervención del abogado (MIMP, 2017, pp.83-84), de igual forma se considera la violencia sexual como violación, lo cual la norma amplía actos sin acceso o contacto físico, acudir con la denuncia a la fiscalía, solicitar las pericias psicológicas, fotografías, grabaciones, videos, cartas. Justificando esta acción sin mención a los conceptos jurídicos y bienes jurídicos protegidos, como la unidad familiar y el débito conyugal.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis y Contrastación de la Primera Hipótesis específica: El resultado de la descripción del crimen de la Violencia Sexual Doméstica

4.1.1 Vulneración del Bien Jurídico protegido

Los bienes jurídicos protegidos Constitucionalmente se encuentran en los derechos de las personas, son la “*integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar*” en el art. 2. Inc. 1) Const. Política. Dado que la agresión sexual produce daños psíquicos y físicos, y la vulneración a su libertad sexual por razones de meritoria consideración. Siendo el fin supremo de la sociedad y del Estado, deben ser protegidos de igual manera por el principio de no discriminación tanto para hombres y mujeres, por naturaleza de la recurrencia de los hechos denunciados, adquieren una especial protección el género – sexo femenino.

Siendo los que más denuncian son las mujeres 70% en los sectores del distrito de Ate, recogida la información en el CEM, se justifica su atención especializada.

En la norma punitiva, la imposición de una sanción requiere la lesión o colocación al peligro del bien jurídico protegido; tenemos una protección penal contra *lesiones en caso daños físicos, síquicos (salud) y sobre la libertad sexual, el de violación sexual cometidos por el conviviente* (Art. 170.2 Cód. Penal), considerando que la pareja con quien desarrolla una vida, es el principal agresor el cual se debe determinar con precisión el daño al bien jurídico protegido, en la calificación del grado de violencia o amenaza en la forma, el lugar y circunstancia, sino también sobre los efectos perjudiciales constatables sobre la víctima sean morales, síquicos o físicos, los cuales se deben tomar medidas inmediatas.

El tratamiento especial de la materia de violencia familiar a nivel mundial dado que el mayor agresor tiene un vínculo reiterado de vida en pareja y sexual, origina los tratados internacionales.

A nivel mundial los Derechos humanos de la mujer están en la Declaración sobre eliminación de la violencia contra las mujeres protegen de padecer de daños sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto también por amenaza, la coacción, la privación de la libertad; define y se considera expresamente la violación por el marido. Por tanto, se establece la investigación de calificación del agresor en su

acción o conducta, acotando el aspecto sexual para mejor tratamiento dentro de la esfera familiar.

Los problemas evidenciados por la tasa de incidencia de agresiones a la mujer promovieron la normativa de violencia familiar que prohíbe **cualquier acción o conducta** (de la misma forma que la Convención de Belén do Para) lo que exige el estudio del crimen y del agresor por el daño y sufrimiento a la pareja, con una consecuente sanción, con contenido sexual incluso sin contacto físico es da pies una mayor atención a la calificación de la conducta, esto se logra con la fines de la criminología.

4.1.2 La Unidad doméstica

La **Unidad familiar o doméstica**, es un bien jurídico llamado “familia” protegido constitucionalmente (art 4. C.P.) Por el Estado y la comunidad, dado que son las relaciones que cohesionan a los integrantes por la asistencia, protección y afecto; el principio natural y subjetivo que tiene la pareja de establecer y postergar intereses personales, por el bien de permanencia del vínculo de la unión de la familia, es una de las justificaciones consideradas por la mujer que atenúan la voluntad de denunciar las agresiones sexuales de la pareja.

Por tanto hay que comprender que dentro del marco mínimo de los vínculos de afecto estables que forma una institución informal de la familia, las libertades en parte, se encuentran restringidas para ambos miembros de la pareja que son distintos por el poder-género que determina roles; dentro de los derechos humanos de la mujer, la libertad sexual, el consentimiento y la agresión es una apreciación de especial atención para su calificación y atención inmediata dado que los bienes vulnerados son de vital importancia para ella, la comunidad y el Estado.

4.1.3 La descripción de la violencia sexual doméstica contra la mujer.

Posición de Incidencia Violencia Sexual Doméstica

En base a los resultados, la mayor incidencia es la violencia psicológica doméstica contra la mujer, que es perpetrada por su propia pareja en caso conviviente con que forman una unidad familiar; de manera general, puede ser entendida como la desvalorización, humillación por el hecho de ser mujer, inclusive el odio a la mujer.

Se entiende que la violencia sexual doméstica no es denunciada, ante la contradicción de la que, si lo es, la violencia psicológica, que es la mayor recurrente, lo denominado certeramente sería la violencia psicológica doméstica de tipo o naturaleza sexual, que no está desagregada, esta se desarrolla en el ambiente familiar, ocultado por la supresión del goce de los derechos de la víctima por conservar la unidad familiar.

Evidenciamos que la violencia sexual doméstica se da en el contexto de la familia con hijos o sin ellos y con valores de cohesión familiar, por lo que se consienten la afectación de sus propios derechos.

Pero los resultados presentan que no existen denuncias por violencia doméstica contra la mujer, por motivos netamente sexuales ejercidos por su pareja, en sus manifestaciones de hostigamiento (relacionado con el aspecto psicológico), actos contra el pudor (contra la moral de la pareja), esto se debe a factores que no son considerados por los especialistas, como los celos, fuente del principal daño contra la integridad de la víctima, su vida (feminicidio); y toma como único atendible, el grado extremo de violencia sexual a la violación sexual, que comprende daños físicos, como psicológicos.

El ingreso propio y las carencias económicas

Con respecto al ingreso propio, la pareja masculina que no posee ingreso propio es el agresor que más comete la infracción de violencia, no muy distantes de los que, si poseen, siendo un factor indistinto el poseer ingresos. Para la víctima, la mayoría posee ingresos propios, por lo que se considera en principio contradictorio al patrón de roles donde la pareja masculina provee recursos para la familia, lo cual ha cambiado.

Por tanto, la menor carencia de recursos económicos de la pareja mujer genera mayor independencia a la pareja masculina y se contrapone a la mayor carencia de recursos del hombre, siendo un motivo de conflictos de poder establecidos tradicionalmente por la sociedad patriarcal y es fuente de las agresiones.

Nivel de educación

Los agresores en su mayoría han terminado la secundaria o con secundaria incompleta, siendo los que poseen estudios superiores los que menos cometen la infracción. Las víctimas en su mayoría son mujeres que no terminan su secundaria o primaria completa, por lo que poseen menor grado de educación que sus parejas. Esta falta de educación desvaloriza a las personas y el conocimiento de sus derechos y obligaciones, conceptos de familia y género, las relaciones afectivas y reglas de convivencia social e interpersonal.

Por tanto, siendo y elevando un grado mayor de educación para el agresor, conllevaría a reducir la violencia doméstica sexual contra la mujer, al igual la mujer al procurar la culminación de su secundaria y estudios superiores, reducirían estos casos, dado que conlleva a un estado de mayor preparación para el ejercicio de sus derechos y valoración personal.

4.1.4 Contrastación de la hipótesis H1

“En el crimen de violencia sexual doméstica, se desarrolla en estratos con carencias económicas y educacionales, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.”

Que la razón que la violencia sexual doméstica en el Distrito de Ate se da por solapamiento de la carencia económica y con un bajo grado de educación superior de la pareja masculina, en contra posición del aumento de la población de la mujer con ingresos propios y bajo grado de educación secundaria completa o superior.

Por tanto, queda demostrada la Primera Hipótesis específica H1.

4.2. Análisis y Contrastación de la Segunda Hipótesis específica: Las normas de atención

4.2.1 Análisis de la normativa aplicada por el CEM – ATE para la violencia sexual doméstica

a) Análisis de la Convención Belém do Pará

La Convención es clara y amplia en su art. 1, al considerar cualquier acción o conducta, basada a su género teniendo que evidenciar daño o sufrimiento un sentido subjetivo en especial relevancia para la psicología de la mujer, invadiendo

la esfera íntima de la familia (art. 2) al especificar el ámbito privado. Asimismo, clasifica los tipos de violencia, no obviando la de carácter sexual para ser considerado en la calificación de la sanción, dando paso desde el acoso a la violación y abuso sexual (art 2.b).

En comparación con la Constitución Política donde se especifica los derechos de la mujer, está priorizado el derecho a la integridad física, psicológica y moral, y un conjunto de libertades, siendo la libertad sexual donde opera el consentimiento, la parte no especificada por la naturaleza de la norma para el enfoque social y subjetivo (Art. 4).

Dentro de las funciones del Estado, establece la tarea para prevenir, investigar y sancionar (art.7.c), dejando implícitamente el enfoque de la criminología para prevenir y establecer el control social y la potestad punitiva por el derecho penal o administrativa (art. 7.e), para sancionar este tipo de violencia para lograr los objetivos de la norma internacional a nivel mundial. Establece la adopción de medidas a través de programas, fomentar el conocimiento y observancia para pasar a un mayor grado de intervención, el de modificar patrones culturales de la conducta de hombres y mujeres, la educación gubernamental y del sector privado (art. 8º. a,b,e), siendo una proposición sin precedentes, de intervención en el desarrollo de los Estados; se entiende justificado por los terribles hechos registrados en el mundo, pero lo cual no debe ser tergiversada o desnaturalizado con el fin político mediático.

b) Análisis de la ley de Violencia Familiar Ley N° 30364

Dentro de lo establecido por el Art. 5, define cualquier acción que cause daño o conducta que cause sufrimiento, daño y muerte; deber ser prevenido sancionado y erradicado. Corresponde aun tres aspectos diferenciados:

- 1) La Prevención, correspondiente a evitar la infracción de las normas de violencia familiar contra la mujer, corresponde al gobierno mediante los programas de atención
- 2) La sanción, a través del poder jurisdiccional dado que la sanción es una pena dispuesta como por falta o delito, para evitar la mayor incidencia del tipo penal. Esto en supuesto que cambiaría la conducta del agresor.

3) La erradicación corresponde también al Estado, con la reducción de las acciones sancionadas por la norma, tanto se entiende con la modificación de los patrones socioculturales.

El sufrimiento, daño y muerte, corresponde a una graduación de los efectos de la acción y condición para que la denuncia prospere y represente la protección que la víctima solicita y quiere.

La tipificación de la violencia sexual doméstica

En el art. 8.c de la Ley, siendo acciones de naturaleza sexual, correspondiente en la vida íntima de la pareja, se entiende cualquier contenido sexual que se exprese en una conducta, no siendo necesario el acceso físico del agresor sobre la víctima, ésta la califique como coacción o como sin consentimiento, tanto ella en su conocimiento o lo advierta la autoridad en su potestad de protección de la integridad de la persona la administración de justicia y en aplicación de la normativa constitucional e internacional.

Dado a la política y la correspondiente ley de violencia familiar, justificada por la realidad nacional e internacional, se entiende que se ha formalizado y la conducta tipificada para incidir en los espacios familiares íntimos, por tanto se entiende como una ley punitiva al agresor y protectora, al resto de los miembros de la familia, con la finalidad de repercusión en la comunidad como control social; según el estudio de la pareja mujer, tanto la pena como la prevención, tienen el sentido de la erradicación, siendo la prevención menos gravosa para las familias y de mayor efectos en la sociedad, en cumplimiento de los fines de la ley.

Queda, en los criterios de calificación, para tomar las medidas pertinentes de protección y prevención por parte de los funcionarios públicos, tanto personal del CEM, como policías, fiscales y el Poder judicial.

c) Análisis de la Guía de Atención del CEM

La naturaleza normativa de la Guía

Mediante Resolución Ministerial 157-2016 MIMP aprueba La Guía de atención de los Centros de Emergencia Mujer, considerando pautas de atención de cumplimiento obligatorio, lo cual se entiende que es un tipo de norma administrativa que regula la atención que incide directamente con las víctimas, en aplicación

inmediata la ley de violencia Familiar. Esta norma, es de carácter procesal, como ella misma se denomina en la parte introductoria “Guía de atención integral que norma el proceso de atención de las personas usuarias”, unifica los criterios de actuación y promueve acciones para la prevención y protección frente a hechos de violencia.

La guía aplica por jerarquía lo establecido por la ley, acorde a los tratados internacionales, lo que se considera que se encuentra bien establecido, pero la no especificación de la violencia de la pareja doméstica considerando su principal agresor y alto grado de incidencia, es necesario que la atención urgente, sea una medida preventiva para el agresor.

4.2.2 La especificación de la Violencia Sexual Doméstica

Contenido y configuración de la violencia sexual doméstica (el carácter especial)

Entendemos en base a la norma e interpretación de la doctrina Violencia sexual la clasificamos de la siguiente manera:

La violencia moral, implica aquella agresión sin contacto físico, y vulnera los valores y principios de la víctima.

La violencia psicológica, es la afectación evidente mediante la manifestación síquica y física de manera negativa, sin que medie la agresión física.

La violencia física, es la afectación a la integridad física, evidente en las personas por las lesiones y su gravedad.

Asimismo, la violencia moral está contenida en la violencia psicológica, La psicológica, está implícita en la violencia física, en la violencia sexual doméstica; contiene la violencia puramente psicológica o psicológica-física, consideración que los grados de penalidad y prevención radica en la calificación relevante de esta consideración, como es el caso extremo de violación sexual.

La agresión o ataque sexual, según la norma, comprende al maltrato, violación y abuso sexual, con sus respectivos efectos: el maltrato produce el sufrimiento en la parte psicológica, que se entiende como una leve lesión siendo superable, el daño o lesión psicológica corresponde por gravedad, hasta un delito con pena privativa de libertad, la violación sexual penado con pena privativa de libertad; con efectos graves en la salud física y psicológica de la víctima.

Para los efectos de la prueba para un sufrimiento o daño psicológico, requiere una pericia psicológica; para violencia física de naturaleza sexual, requiere el examen físico médico legal posterior de los actos, aunado al estudio de las circunstancias, hechos de aspecto íntimo.

Entendiendo que la coerción es el acto físico de actuar en contra de la voluntad de la pareja, para tener relaciones sexuales llegando a producirles lesiones en diferentes partes del cuerpo y en los órganos sexuales, la coacción es mucho más complejo y sutil llegando a la manipulación y humillación, siendo también la misma finalidad obtener la relación sexual, para la pareja tiende a no dar resistencia externa más una repulsión interna que llega a considerar posteriormente como violación o no saber si está configurado este delito, cuando ha pasado un tiempo hasta la denuncia.

En consecuencia, es meritorio sub - clasificar el concepto jurídico de la violencia sexual doméstica, en psicológica, moral, física y atenderla de manera preventiva, siendo relevante y urgente la sexual-psicológica (sin contacto físico), por lo cual se denota que la guía que norma la atención de la violencia sexual, no ha concebido un tratamiento por este concepto jurídico de la ley de VCM, entendiendo solo la violación sexual. Esto se da en el planeamiento de atención asociadas a las particularidades del caso, en el punto 3.2.6. Gestión de Riesgo de la Guía de atención y acciones asociadas a la especificidad del caso numeral iv) literal c) del punto 3.3.4 Patrocinio Legal.

4.2.3 Contrastación de la hipótesis H2

Se comprueba que:

“La aplicación del concepto jurídico la violencia sexual doméstica contra la mujer se realiza de manera insuficiente por las normas de atención para brindar una protección efectiva, del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.”

Debido que la norma de atención del CEM, no especifica la violencia sexual doméstica de tipo psicológica en su texto normativo, no aplica el concepto jurídico violencia sexual doméstica suficiente, y prevé solo la atención y acciones en casos de violación sexual, siendo meritorio para la intervención del estado por ser la

mayor incidencia de violencia contra la mujer la violencia psicológica perpetrada por la pareja en la unidad doméstica.

Por tanto, queda demostrada la Segunda Hipótesis específica H2.

4.3. Análisis de la Contrastación de la Hipótesis General

4.3.1 Finalidad de la norma: la prevención, sanción y erradicación

Tanto La convención de Belén do Para como la recoge La Ley de violencia Familiar, tiene el objeto de **prevenir** es decir tomar acciones antes que ocurra los hechos de vulneración de los derechos de la mujer mediante acciones que reduzcan las incidencias, la de **sancionar** que es determinar una pena para que el agresor no vuelva a accionar del mismo modo y de control social, y **erradicar** cambiando la cultura que fomente la violencia contra la mujer y la extinción de las amenazas, esto se entiende que en la realidad el agresor siendo la pareja, se encuentra coactado por el aparato estatal en protección del bien jurídico, haciendo ejercicio de su potestad punitiva y la función del derecho penal.

Por ello para cumplir y lograr los objetivos de la normativa sin causar daños a las familias y la sociedad con medidas desproporcionadas, y brindar protección efectiva a la víctima, enfocada a la prevención y erradicación debe abordar el enfoque terapéutico y educacional en el agresor que es la causante de la infracción, con la misma concepción de atención urgente con una **medida efectiva**, complementando la asistencia inmediata, ya que siendo la agresora, la pareja afectiva en una unidad familiar, la víctima tiene un alto riesgo de padecer todos los niveles de violencia.

4.3.2 La incidencia de la normativa

La incidencia se encuentra en el vacío normativo de la guía de atención del Centro de Emergencia Mujer.

a) Primer vacío normativo: El enfoque centrado en el Agresor

Dado que en la actualidad se atiende con enfoque a la víctima, solo se trata el efecto, pero no la causa del problema, por ello no se podrá cumplir con la erradicación de la violencia contra la mujer, siendo el riesgo de la proximidad del agresor, es la pareja afectiva y sexual en un unidad doméstica de la víctima, tiene

que darse el estudio y la investigación al agresor, el justo enfoque de la criminología, con el objeto de prevenir y de tomar acciones efectivas por el propio CEM, que es el lugar que recurren las víctimas después de la comisaría, dado que la policía solo atiende las emergencias, esto no es tratable cuando son procesos largos de investigaciones profundas del seno familiar.

Es necesario, que en la atención se tenga previsto el enfoque de medidas urgentes para el agresor de violencia contra la mujer, en el caso particular la violencia sexual psicológica, ya que más se denuncia por celos o otros tratos de naturaleza sexual, determinando acciones como la evaluación psicológica o psiquiátrica, terminación de la secundaria, apoyo de educación superior o técnica u otras; no siendo más invasivas a la unidad de las familias y antes que se produzca una consecuencia de feminicidio.

En consecuencia, en la Guía de Atención del CEM, de naturaleza, procesal administrativa, de intervención directa con la problemática, tenga en el inciso 1.7 Enfoque de atención del Capítulo Primero, insertando ***El Enfoque orientado al agresor.***

b) Segundo vacío normativo: La atención diferenciada

El carácter especial de la Infracción de Violencia Sexual Doméstica contra la mujer (VSDM)

La VSDM, es de especial tratamiento, dado que la Ley de Violencia Familiar ha cubierto cualquier acción o conducta, siendo el hogar, la cercanía, la relación de confianza o dependencia con el agresor, en donde la víctima se encuentra en potencial peligro. Este vínculo estable, implica una unión voluntaria, sentimental, parte de la intimidad de una pareja, con el hecho de ser un hogar constituido por reglas de pareja, compartiendo el mismo lecho; si esta no es formalizada por el matrimonio en equivalencia la convivencia.

El ***“Vínculo afectivo relativamente estable”*** Echeburúa citado por Ayvar (2007, p.67), debe ser identificado, es el concepto en similar a unión de hecho o matrimonio, inclusive aunque los padres vivan separados forman una relación por los hijos, algunos casos con impedimentos matrimoniales, formando instituciones familiares informales antes del matrimonio, que establece deberes; estos vínculos incluyen relaciones sexuales libres y voluntarias entre varón y mujer, para hacer

vida en común es decir una convivencia habitual y continua. Se resalta deberes inherentes de la relación de pareja doméstica, son supuestos como Deber de fidelidad, Deber de Cohabitación, Deber de asistencia.

Es meritorio la inserción de atención diferenciada, como consideraciones básicas en el inciso 1.10 Consideraciones básicas para la atención diferenciada de casos, dado que la pareja que conforman una unidad doméstica, se ajustan a acuerdos afectivos de naturaleza íntima, con reglas según la particularidad de la cultura corresponde a la convivencia de pareja, con los criterios y principios de la unión de hecho, y lo que establece el código civil del matrimonio, la propia naturaleza del hombre para hacer la familia, mantenerla y conservarla crean el principio de unión familiar, el débito conyugal que trae la fidelidad, mutua asistencia y otros.

c) Tercer vacío normativo: Acción e Intervención

Dentro del planeamiento de atención asociadas a las particularidades del caso, en el punto 3.2.6. Gestión de Riesgo de la Guía de atención, la norma de atención considera la violación sexual como única en la atención de violencia, por lo que es necesario inserción de la norma la violencia sexual doméstica de tipo psicológica, más acorde a la ley de violencia familiar vigente, para ejecución de acciones, las que priva de efectividad a las políticas del Estado en la prevención o erradicación de esta violencia.

Dentro del actuar legal se debe entender acciones asociadas a la especificidad del caso numeral iv) literal c) del punto 3.3.4 Patrocinio Legal debe tomar consideraciones para el tipo de violencia sexual doméstica, no solo entendido como violación, sino como la sexual psicológica netamente, y la sexual moral, por ello insertar en la norma de atención especificando una definición suficiente de violencia sexual conforme la ley establece.

4.3.3 Contrastación de la Hipótesis-General

Se comprueba que:

“La violencia sexual doméstica contra las mujeres incide de manera negativa, dado que modifica la normativa de atención para la protección a la víctima de violencia sexual doméstica de la mujer por

medio de una medida efectiva, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.”

Ello se da, porque la violencia sexual doméstica exige la modificación de dicha normativa de carácter procesal administrativo -“*Guía de Atención del CEM*”, en su estado jurídico actual, adicionándole enfoques de atención, consideraciones básicas, acciones e intervenciones y la atención legal especializada con medidas preventivas para el agresor, de carácter de urgente, debido a que la violencia sexual-psicológica doméstica contra la mujer en base al estudio, no está atendido específicamente y no comprendido así en la norma de atención del CEM, a su vez es la violencia psicológica en forma general, es la de mayor incidencia perpetrada por la pareja conviviente en la unidad doméstica, por tanto, se considera un vacío normativo de la guía de atención que puede complementar y mejorar para solucionar en parte la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y con ello los fines del Estado, de proteger la cédula básica de la sociedad, la familia, mediante la prevención y erradicación, evitando la aplicación de la última ratio del derecho penal con la privación de la libertad y dignidad del ser humano.

V. CONCLUSIONES

1. La violencia sexual doméstica contra la mujer, se desarrolla en mayor proporción por acción de la pareja-masculina, en una unidad familiar con hijos, y es de tipo sexual-psicológico, y se da ante la menor carencia económica de la mujer y su bajo grado de nivel educativo, y la mayor carencia económica del varón con niveles bajos de educación superior, estos desniveles generan conflicto con los patrones tradicionales patriarcales de poder, en una relación afectiva, y capacidad de valorar y respetar los derechos tanto de la mujer o del varón.
2. La violencia sexual doméstica contra la mujer, se clasifica en: Sexual moral, que va contra los valores morales de la víctima; Sexual-psicológico producido por chantaje, amenaza, hostigamiento y celos y Sexual físico-psicológico, que es la violación sexual.
3. La violencia sexual doméstica es entendida en la normativa procesal de atención “Guía de atención del Centro de Emergencia Mujer”, como violación sexual, no especificando, ni tratando de manera especial la violencia sexual-psicológica doméstica, como lo expresa la Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 y la Convención de Belém Do Pará, lo que se aplica de manera insuficiente para la atención de calidad oportuna y efectiva.
4. La violencia sexual doméstica, incide de manera negativa en la norma procesal de atención “Guía de atención del Centro de Emergencia Mujer”, dado que exige la modificación por adición, para el tratamiento especializado de la violencia sexual-psicológica doméstica, de: enfoques de atención el agresor (enfoque criminológico), consideraciones especiales de atención, planes de acción y patrocinio legal, dando resultado del estudio del crimen por infracción a *la Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 y su Convención*; se manifiesta el vacío normativo que siendo regulado permita dar mayor protección con medidas efectivas para el agresor, con el fin de prevenir y erradicar este tipo de violencia y evite otras más graves como el feminicidio.

VI. RECOMENDACIONES

1. Siendo desniveles económicos y niveles bajos educacionales de las víctimas con respecto a la pareja, donde se desarrolla la violencia psicológica y se comete la infracción a la Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 y la Convención de Belém Do Pará, inmersos en una cultura patriarcal tradicional establecidos en una relación de unidad familiar, se recomienda al CEM en coordinación con el Ministerio de Educación, para que realice acciones educacionales, desde la etapa inicial de la primaria enfocado a los menores, niños y niñas, en sus derechos, valores y principios en la familia, para que puedan valorarlo cuando ya sean hombres y mujeres o abandonen tempranamente la educación escolar; además de procurar la culminación de los estudios secundarios de la víctima y el agresor, o promover un grado superior al nivel alcanzado, superior o técnica.
2. El concepto de violencia sexual doméstica, comprende no solo la violación sexual sino la agresión psicológica-sexual (sin contacto físico) en conformidad de la aplicación de la Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 y la Convención de Belém Do Pará, se recomienda a las autoridades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el conflicto de familia se dé la especificación de la violencia sexual psicológica-doméstica, con relevancia en la atención especial y diferenciada tanto para víctima y a su vez una medida de atención para el agresor, tanto en sus instrumentos normativos.
3. El presente estudio de la violencia sexual doméstica contra la mujer, exige que la norma procesal administrativa del Centro de Emergencia mujer se modifique, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la violencia familiar y sexual, tratamiento especial a la agresión psicológica sexual de la pareja en una unidad doméstica, y se considere modificaciones por adición, para dotar de dispositivos normativos que habiliten la acción mediante medidas efectivas y urgentes para el agresor, como indagaciones, pericias, órdenes de alejamiento y medidas educativas, etc. insertando: *“el Enfoque orientado al agresor”* en el inciso 1.7 Enfoque de atención del Capítulo Primero, la inserción

de *atención diferenciada*, en el inciso 1.10 Consideraciones básicas para la atención diferenciada de casos, en el *planeamiento de atención* asociadas a las particularidades del caso, en el punto 3.2.6. Gestión de Riesgo de la Guía de atención y debe entender *acciones asociadas a la especificidad del caso* numeral iv) literal c) del punto 3.3.4 del Patrocinio Legal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Defensoría del Pueblo (2011). Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2011/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Lima: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

Defensoría del Pueblo (2009). Centro de Emergencia Mujer: Supervisión de los servicios especializados en la atención de Víctimas de Violencia Familiar y Sexual. Lima: Defensoría del Pueblo. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/INFORME_144_09.pdf

Proyecto de acceso a la justicia en las Comunidades Rurales [PROJUR] FASE III (2011). Cuanto le cuesta la Justicia a la Mujeres. Lima: Multiservicios Gráficos Raphael e Hijo.

Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial (6ª ed.). Lima: EDITORA Y LIBRERA JURDICA GRIJLEY E J. R. L

Peña, C. (2017). Delitos contra la libertad sexual Doctrina prueba y jurisprudencia. Lima: ADRU D&L Editores S.A.C.

Colina, M. (2018). Ineficacia de la Criminalización de la Violencia Familiar – Ley N° 30364. Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1673>

Instituto de Investigación jurídica de la facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Ricardo Palma (2017). Estudio sobre Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco. Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grupo de Análisis para el Desarrollo (2016). Investigación Consecuencia de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú.

Recuperado de <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/di80.pdf>

Concejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (2015). Plan de Acción 2016-2019: Por una vida libre de Violencia de Genero con mirada generacional. Recuperado de http://www.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/uy_3201.pdf

Dulcey, J. (2015). Determinantes Socioeconómicos de la Violencia contra la mujer dentro de la pareja. Trabajo de Investigación, Universidad industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Economía y Administración de Bucaramanga.

Recuperado de <http://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/wp-content/uploads/dulcey.pdf>

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias (2018). Protocolo contra la violencia Sexual del Principado de Asturias.

Recuperado de

https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/INFORMACION_INSTITUCIONAL/PLANES_PROGRAMAS/protocolo_violencia_sexual_2018.pdf

Martínez, A. (2015). Tesis Doctoral Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja y las repercusiones de la violencia en pareja en la sexualidad de las mujeres, en la comunidad de Valencia.

Recuperado de

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/64881/1/tesis_martinez_sanz.pdf

Del Águila, J. (2017). Violencia Familiar: Análisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. La Victoria: Impreso Editorial Ubilex Asesores. S.A.C.

Gorestein, S. s.f. Justificaciones que reproducen la violencia **en Ledesma, M. (2016).** Género y Justicia: Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica. Centros de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Lujan, M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más. Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, Valencia. Recuperado de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

Lucumi, E. (2012). Mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto de Buenaventura: una mirada a las formas de subjetivación. Tesis de Maestría en Educación y Desarrollo Humano, Universidad de Manizales, Manizales. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20140805070330/LucumiMorenoEvaMaria2012.pdf>

- Abdul, Z. y Moussa, J. (2016).** Proyecto de la Debida Diligencia: Marco de la Debida Diligencia. Massachusetts: Iniciativa Internacional de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.duediligenceproject.org/ewExternalFiles/Proyecto%20de%20la%20Debida%20Diligencia%20Complete%20Report.pdf>
- Aparisi, M. s.f.** Género y Persona. Del posfeminismo de género al modelo de la igualdad a la diferencia en **Ledesma, M. (2016)**, Género y Justicia: Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica. Centros de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ramos, M. (2008).** Violencia Familiar: Protección de las Víctimas de las Agresiones Intrafamiliares. Lima: Idemsa.
- Ayvar, C. (2007).** Violencia Familiar, Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.
- Reyna, L. (2016).** Delitos contra la Familia y de Violencia Doméstica (3 ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Peña, A. (2014).** Los Delitos Sexuales (1 ed.). Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Sanz, D. y Molina, A. (1999).** Violencia y abuso en la Familia. Buenos Aires: Editorial Lumen/Humanitas.
- Ramos, J. (2009).** Criminología y Criminalística vinculante a la Política Criminal. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Momethiano, E. & J. (2007).** Criminología Fundamentos sobre criminalidad y su enfoque en la sociedad Contemporánea (1 ed.). Lima: Ediciones Legales Edilegsa EIRL.

Fuller, N. s.f. La Criminología desde una perspectiva de Género en **Ledesma, M. (2016)**. Género y Justicia: Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica. Centros de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

García, A. y De Molina, P. (2006). Criminología una introducción a sus fundamentos Teóricos. (6º ed). Lima: Ediciones Iuris Consulti S.A.C.

Morón, J. (2007). Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Rojas, F. (2009). El Delito: Preparación, Tentativa y Consumación. (1 ed). Lima: Idemsa S.A.

Tribunal Constitucional (2011). Sentencia 2904-2011-PA –TC. Lima.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). (12 de julio de 1993).

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1993). (85ª sesión plenaria 20 de diciembre de 1993). La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995). Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres.

Organización de los Estados Americanos (1995). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Para).

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer. Lima: Grafimar S.A.C.

Comité estadístico Interinstitucional de la Criminalidad –CEIC (2019), Los
Feminicidios y la Violencia contra la Mujer en el Perú 2015-2018. Lima:
Grafica PUBLI-INDUSTRIA E.I.R.L.

VIII: ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	METODOS Y TECNICAS
<p>Problema General ¿De qué manera la violencia sexual doméstica contra las mujeres, incide en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?</p>	<p>Objetivo General Determinar la incidencia de la violencia sexual doméstica contra las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate, en el año 2017-2018.</p>	<p>Hipótesis General: La violencia sexual doméstica contra las mujeres incide de manera negativa, dado que modifica normativa de atención para la protección a la víctima de violencia sexual doméstica de la mujer por medio de una medida efectiva, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.</p>	<p>- La violencia sexual doméstica contra las mujeres - Norma de Atención del Centro del Emergencia Mujer. - La vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres. - Infracción por Violencia Familiar contra las Mujeres.</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍAS</p> <p>- Enfoques de atención. - Principios de Atención - Medida de Prevención.</p>	<p>Tipo de Investigación: Aplicada - Cuantitativa método: Explicativo Diseño: Explicativo Métodos: a Utilizar: • inductivo, deductivo, • Analítico-Sintético, Interpretación Jurídica. • Metodológico deductivo. Técnicas: Observación, entrevista, cuestionario, registro en fichas. Población= (1000) Diligencias del CEM Muestra= (60) Diligencias del CEM</p>
<p>Problemas Específicos ¿Cómo se desarrolla el crimen de violencia sexual doméstica Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?</p>	<p>Objetivos Específicos a) Describir el crimen de la Violencia sexual doméstica contra las mujeres en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.</p>	<p>Hipótesis Específico: En el crimen de violencia sexual doméstica, se desarrolla en estratos con carencias económicas y educacionales, en el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.</p>		
<p>¿Cómo se aplica los conceptos jurídicos de violencia sexual doméstica en las normas de atención del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018?</p>	<p>b) Analizar la aplicación del concepto jurídico la violencia sexual doméstica contra la mujer, en las normas de atención del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.</p>	<p>La aplicación del concepto jurídico la violencia sexual doméstica contra la mujer se realiza de manera insuficiente por las normas de atención para brindar una protección efectiva, del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Ate en el año 2017-2018.</p>		

Anexo 2: Matriz de Operacionalización

CATEGORIAS	SUBGATEGORIAS
X= la violencia sexual doméstica contra las mujeres	1. La vulneración a los Derechos Humanos de las Mujeres 2. La Violencia Sexual Doméstica contra las Mujeres 3. Infracción por Violencia Familiar contra las Mujeres 4. Política Criminal con la Violencia contra las Mujeres
Y= La norma de atención del Centro Emergencia Mujer	1. Norma Procesal: Instrumentos guía 2. Enfoques de atención 3. Principios de la atención 4. Medida de Prevención

Anexo 3: Instrumentos

ENTREVISTA – CUESTIONARIO – TESIS ACADEMICA: “VIOLENCIA SEXUAL DOMÉSTICA” EN EL CEM DE ATE

Usuario entrevistado:

Cargo Personal :

NUMERO DE CASOS REPRESENTATIVOS: 2017... (.....) , 2018... (.....)

1. Tipos de violencia denunciada: (H-M)

TIPOS DE VIOLENCIA DOMESTICA	2017		2018	
	Hombre	Mujer	Hombre	mujer
Psicológica				
Física				
Sexual				
Económica o patrimonial				

2. La modalidad crimen de violencia sexual doméstica contra la mujer modalidad de agresión

A) Tipo de modalidad

MODALIDAD DE VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER	2017 Resumen anual	2018 Resumen anual
Amenaza		
Coerción (uso de fuerza)		
Intimidación violenta		

B) Lugar del hecho criminal

LUGAR DE VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER	2017 Resumen anual	2018 Resumen anual
HOGAR		
FUERA DE CASA		

C) Justificación del crimen (quien justifica el h o m no se toma en cuenta)

JUSTIFICACION DE VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER	2017 Resumen anual		2018 Resumen anual	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
A)				
B)				
C)				

D) vinculo la víctima con el agresor

VINCULO CON LA VICTIMA	2017 Resumen anual	2018 Resumen anual	hijos
CONYUGE			
CONVIVIENTE			
PAREJA SIN HOGAR			

E) La victima

Edad	Zona de procedencia	Nivel educativo	Empleado	Trabaja fuera del hogar	Nivel de ingreso

G) Estudio del agresor

Edad	Zona de procedencia	Nivel educativo	Empleado	Trabaja fuera del hogar	Nivel de ingreso

Motivación	Adicción al alcohol o droga (si/no)	enfermedad Biológica, física mental (si/no)	Tiene antecedentes penales / denuncias (si / no)

3. Para la atención del concepto violencia sexual domestica contra la mujer que normas utiliza:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 6.....
- 7.

4. Que consideraciones básicas para la atención diferenciada de violencia sexual domestica contra la mujer en CEM ATE si (...), no (...)

5. Se da atención orientado al agresor en casos por violencia sexual domestica contra la mujer en CEM ATE

Si.... No....

6. Aplica o ejecuta medidas preventivas para el agresor

Si.... No....

Día

Hora

Nombres/ Firma/ DNI:

Anexo 4: Cargo de permiso para hacer el cuestionario - entrevista

Ate, 05 de julio del 2019

Señores:

Centro Emergencia Mujer Comisaria Huaycan

Presente.-



Asunto: solicito información y facilidades para trabajo de investigación

De nuestra consideración:

Mediante la presente, reciba un cordial saludo y agradeciendo la atención, paso a manifestarle lo siguiente:

Que dentro de la formación de pregrado de los futuros profesionales, se considera muy importante la realización de cuestionarios de investigación para la Tesis solicitada por nuestro Centro de estudios Universidad Privada Telesup.

En este marco, los estudiantes Bachilleres, están desarrollando un estudio social de la violencia contra la mujer.

Es de nuestro interés que esta investigación se pueda desarrollar con los servidores del servicio, datos de la casuística y atención del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER. Cabe señalar que esta actividad no conlleva ningún gasto para su institución y que se desarrollará sin interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias del centro.

Los alumnos que llevarían a cabo esta actividad son:

- Bach. JORGE LACHO QUISPE
- Bach. CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

Sin otro particular y esperando una buena acogida, se despide

Atentamente,

Bach. JORGE LACHO QUISPE

DNI: 07507954

Cel.999403980

Ate, 05 de julio del 2019

Señores:

Centro Emergencia Mujer del Distrito de Ate

Presente.-



Asunto: solicito información y facilidades para trabajo de investigación

De nuestra consideración:

Mediante la presente, reciba un cordial saludo y agradeciendo la atención, paso a manifestarle lo siguiente:

Que dentro de la formación de pregrado de los futuros profesionales, se considera muy importante la realización de cuestionarios de investigación para la Tesis solicitada por nuestro Centro de estudios Universidad Privada Telesup.

En este marco, los estudiantes Bachilleres, están desarrollando un estudio social de la violencia contra la mujer.

Es de nuestro interés que esta investigación se pueda desarrollar con los servidores del servicio, datos de la casuística y atención del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER. Cabe señalar que esta actividad no conlleva ningún gasto para su institución y que se desarrollará sin interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias del centro.

Los alumnos que llevarían a cabo esta actividad son:

- Bach. JORGE LACHO QUISPE
- Bach. CRISTINA DALILA ORIHUELA CARIGA

Sin otro particular y esperando una buena acogida, se despide

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Lacho'.

Bach. JORGE LACHO QUISPE

DNI: 07507954

Cel.999403980

Anexo 5: Informe de Validación – Experto 1

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMÍNGA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: JORGE LACHO QUISPE Y CRISTINA DALILA ORIHUELA CÁRIGA
 1.5 Título de la Investigación: LA VIOLENCIA SEXUAL DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DEL DISTRITO DE ATE DEL AÑO 2017 – 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			/	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			/	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			/	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			/	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			/	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			/	
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			/	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: LIMA, 22 DE JULIO 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10587264 TELF: 998880051

Anexo 6: Informe de Validación – Experto 2

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg. NÚÑEZ ZUJETA ARTURO WALTER
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: JORGE LACHO QUISPE Y CRISTINA DALILA ORIHUELA CÁRIGA
 1.5 Título de la Investigación: LA VIOLENCIA SEXUAL DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DEL DISTRITO DE ATE DEL AÑO 2017 – 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																		X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																		X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																		X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		X		
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																		X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		X		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%
 LUGAR Y FECHA : LIMA 22 DE JUNIO 2013

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 16691277 TELF: 943057310